



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE TENENCIA
ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, EXPEDIENTE N° 71-2016-76-3102-
JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA- TALARA, 2019

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADEMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA:

Alexandra Miluska Rodriguez Saldarriaga

TUTOR

Mg. Elizabeth More Flores

SULLANA – PERÚ

2019

Equipo de Trabajo

AUTORA

Rodríguez Saldarriaga Alexandra Miluska

ORCID: 0000-0002-1896-7397

ASESOR

Mg. Elizabeth More Flores

ORCID: 0000-0002-0512-8252

Jurado Evaluador

Mg. José Felipe Villanueva Butrón

ORCID: 0000-0003-2651-5806

Presidente

Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez

ORCID: 0000-0002-8788-9791

Secretario

Abg. Luis Enrique Robles Prieto

ORCID: 0000-0002-9111-936X

Miembro

Hoja de firma del Jurado y Asesor

.....
Mg. José Felipe Villanueva Butrón

ORCID: 0000-0003-2651-5806

Presidente

.....
Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez

ORCID: 0000-0002-8788-9791

Secretario

.....
Abg. Luis Enrique Robles Prieto

ORCID: 0000-0002-9111-936X

Miembro

.....
Mg. Elizabeth More Flores

ORCID: 0000-0002-0512-8252

Asesor

Agradecimientos

A Dios y a mis padres:

Porque gracias a ellos con su amor, apoyo y comprensión pude seguir adelante para así poder culminar mis estudios, agradezco que siempre estén ahí para ayudarme a afrontar los problemas y así salir adelante ante las adversidades.

A la Universidad Católica los Ángeles de
Chimbote:

Agradezco también a la Universidad por haberme brindado la oportunidad de cumplir una de mis metas convirtiéndose así en mi segundo hogar, también agradezco mucho por la ayuda de los docentes que me brindaron sus conocimientos y apoyo y así poder mejorar día a día.

Dedicatoria

A mi familia, por siempre brindarme su apoyo incondicional, día a día durante todo el recorrido de mi carrera universitaria, por su inmensa dedicación, amor y trabajo duro, tanto en el apoyo moral y económico y desear siempre lo mejor para mi durante toda mi vida

Resumen

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las Características del Proceso Judicial sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en el Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2019, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?, Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, transversal y retrospectivo. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, los resultados revelaron que el Proceso Judicial sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en el expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2019, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes; evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo y debido procedimiento, si son idóneos para sustentar el fallo de la sentencia.

Palabras clave: Características, delito, proceso, tenencia ilegal de armas de fuego.

Abstract

The investigation had as problem: What are the Characteristics of the Judicial Process on Illegal Firearm Holding, in File No. 71-2016-76-3102-JR-PE-01, of the Judicial District of Sullana-Talara, 2019, according to the pertinent doctrinal, normative and jurisprudential parameters? It is of type, qualitative quantitative, exploratory - descriptive level, and non-experimental, transversal and retrospective design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist or guide for observation of judicial proceedings, the results revealed that the Judicial Process on Illegal Firearm Holding, in file No. 71-2016-76-3102-JR-PE-01, of Sullana-Talara Judicial District, 2019, according to the relevant doctrinal, normative and jurisprudential parameters; He evidenced the following characteristics: compliance with the deadline and due process, if they are suitable to support the judgment ruling

Key words: Characteristics, crime, process, illegal possession of firearms.

Indice

Caràtula	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Hoja de firma del Jurado y Asesor.....	iii
Agradecimientos.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Indice.....	viii
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
2.1.Caracterización del problema.....	4
2.2.Enunciado del problema.....	5
2.3.Objetivos de la investigación	5
2.4.Justificación de la Investigación.	5
III. REVISION DE LITERATURA.....	8
3.1.Antecedentes	8
3.2.Bases teóricas de la investigación	12
3.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	12

3.2.1.1. La jurisdicción y la competencia	12
3.2.1.1.1 La jurisdicción.....	12
A. Concepto	12
B. Características de la jurisdicción	12
C. Elementos de la jurisdicción	13
3.2.1.1.2 La competencia.....	13
A. Caracteres de la competencia.....	14
A.1. Es de orden público.....	14
A.2. Legalidad.....	14
A.3. Improrrogabilidad.	15
A.4. Indelegabilidad.....	15
3.2.1.2. El proceso	15
3.2.1.2.1. Definición.....	15
3.2.1.3. El proceso penal.....	16
3.2.1.3.1. Definición.....	16
3.2.1.3.2. Principios aplicables al proceso penal.....	17
A. Principio de legalidad	17
B. Principio de lesividad.....	17
C. Principio de culpabilidad penal.....	17
D. Principio de proporcionalidad de la pena	18

E.Principio acusatorio.....	18
F.Principio de correlación o congruencia entre la acusación y la sentencia.	19
3.2.1.3.3.Funciones del proceso	19
3.2.1.3.4.Etapas del proceso penal	20
A.La Investigación Judicial o Instrucción	20
B.Fase Intermedia	21
C.El Juzgamiento o Juicio Oral	21
3.2.1.3.5.Plazos	22
A.En la investigación preparatoria	22
B.En la tapa intermedia	24
C.El juzgamiento	27
3.2.1.3.6.Finalidad del proceso penal.....	27
3.2.1.3.7. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal ..	30
3.2.1.3.8.Caracteres del Proceso Penal	31
3.2.1.3.9. Personas que intervienen en el Proceso Penal.....	31
A.Los Sujetos Procesales.....	32
A.1. El Ministerio Público	32
A.2. El Juez Penal	33
A.3. Imputado	35

A.4. El Abogado Defensor.....	37
A.5. El defensor de oficio	41
A.6. El Agravado	41
A.7. Las Medidas Coercitivas	42
3.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal	42
3.2.1.4.1. El Objeto de la Prueba.....	43
3.2.1.4.2. La Valoración Probatoria	44
A. Principios de la Valoración Probatoria (Tito, 2013).....	45
A.1. Principio de Legitimidad de la Prueba	45
A.2. Principio de Unidad de la Prueba.....	45
A.3. Principio de la Comunidad de la Prueba.....	45
A.4. Principio de la Autonomía de la Prueba	46
A.5. Principio de la Carga de la Prueba.....	46
3.2.1.4.3. Medios de Prueba en el Nuevo Código Procesal Penal.....	46
A. La confesión:.....	46
B.El testimonio:	47
C.La pericia:	47
D.El Careo:	48
E.La prueba documental:	48
F.Otros medios de prueba:.....	49

a.El reconocimiento:	49
b.La inspección judicial y la reconstrucción:.....	49
c.Las pruebas especiales:	50
3.2.1.4.4.Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	50
3.2.1.5.La sentencia	51
3.2.1.5.1.Definición.....	51
3.2.1.5.2. La Sentencia Penal	52
3.2.1.5.3. La Función de la Motivación en la Sentencia	52
3.2.1.5.4. La motivación como Justificación Interna y externa de la decisión	53
A.Fines de la motivación	53
3.2.1.5.5. La Construcción Probatoria en la Sentencia.....	54
3.2.1.5.6. Estructura o partes de la Sentencia.....	55
a. Encabezamiento.	55
b.Parte Expositiva.....	55
c.Parte Considerativa	56
d.Parte Resolutiva.....	56
e.Cierre	57
3.2.1.5.7.Requisitos Esenciales de la Sentencia.....	57
3.2.1.5.8.Clasificación:.....	58

3.2.1.5.9.Efectos de la Sentencia Penal.....	58
3.2.1.6.La Pena y la Reparación Civil.	59
3.2.1.6.1.La Pena.....	59
A.Definición.....	59
B.Clases de Penas.....	60
C.Las Penas en el Código Penal.....	61
D.La determinación de la pena.....	61
E.La legalidad de la pena.....	62
3.2.1.6.2.Reparación Civil.....	63
A.Concepto.....	63
B.Finalidad de la Reparación Civil.....	63
C.La determinación de la Reparación Civil.....	64
3.2.1.7.Los medios impugnatorios.....	64
3.2.1.7.1.Fundamentos normativos del Derecho a Impugnar.....	65
3.2.1.7.2.Objetivo de los Medios Impugnatorios.....	65
3.2.1.7.3.Recursos Impugnatorios en el Proceso Penal Peruano.....	66
A.Recurso de Reposición.....	67
B.El Recurso de Apelación.....	68
C.Recurso de queja.....	68
D.Recurso de casación.....	69

3.2.1.7.4. Medio Impugnatorio Propuesto en el Caso en Estudio.....	69
3.2.1.8.La legítima defensa.....	70
3.2.1.9.Determinación de la culpabilidad	70
3.2.1.10.La comprobación de la imputabilidad	71
3.2.1.11.Determinación de la tipicidad	71
A.Determinación del Tipo Penal aplicable.....	71
B.Determinación de la Tipicidad Objetiva	72
B.1.El verbo rector.....	72
B.2.Los sujetos.....	72
B.3.Bien jurídico.....	72
B.4.Elementos normativos	73
B.5.Elementos descriptivos.....	73
C.Determinación de la Tipicidad Subjetiva.....	74
3.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	74
3.2.2.1.Del Delito Investigado en el Proceso Penal en Estudio.....	74
3.2.2.1.1.Pretensión Judicializada en el Proceso en estudio.	74
3.2.2.1.2.Ubicación del delito en el Código Penal.....	74
3.2.2.1.3.Descripción Legal	74
3.2.2.1.4.Bien Jurídico Protegido	75
3.2.2.1.5.Tipicidad Objetiva	75

3.2.2.1.6.Tipicidad Subjetiva.....	76
3.2.2.1.7.La Pena.....	76
3.3.MARCO CONCEPTUAL.....	76
IV.HIPÓTESIS.....	78
V.METODOLOGÍA.....	79
5.1.Tipo y Nivel de Investigación.....	79
5.1.1. Tipo de Investigación.....	79
5.1.1.1.Cuantitativo y Cualitativo.....	79
5.1.2. Nivel de Investigación.....	80
5.1.2.1.Exploratorio - Descriptivo.....	80
5.2.Diseño de Investigación.....	81
5.3.Objeto de Estudio y Variable en Estudio.....	82
5.4.Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	82
Cuadro 1. Definición y Operacionalización de la Variable en Estudio.....	84
5.5.Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	84
5.6.Procedimiento de Recolección y Plan de Análisis de Datos.....	85
5.7.Matriz de Consistencia Lógica.....	87
Cuadro 2. Matriz de Consistencia Lógica.....	89
5.8.Principios Éticos:.....	90
VI.RESULTADOS.....	91

6.1.Resultados	91
6.2.Análisis de los resultados	96
VII.CONCLUSIONES.....	99
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	100
IX.ANEXOS.....	108
Anexo 1: Cronograma de Trabajo.....	108
Anexo 2: Presupuesto.....	110
Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos	111
Anexo 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de los Datos y Determinación de la Variable	116
Anexo 5: Sentencia de Primera Instancia y Segunda Instancia	123
Anexo 6: Declaración de Compromiso Ético.....	184
Anexo 7: Instrumento de Recolección de Datos	185

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales del proceso en estudio

Cuadro 1. Respecto al cumplimiento de plazos	91
Cuadro 2. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso.....	95

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está basada en la línea de investigación de la carrera profesional de derecho sobre Administración de justicia en el Perú, referida a la Caracterización del Proceso Judicial sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, del Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana- Talara 2019.

Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f. primer párrafo).

Respecto al proceso Tamayo, M. (2004) dice que “el proceso de investigación científica consiste en relacionar los conceptos, situaciones en el plano teórico, y las variables, situadas en el mundo perceptible, concreto.” (p.164).

El presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de éste ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática; surgiendo así el problema de investigación y los objetivos tanto general como específicos los cuales se refieren en determinar, identificar y describir las condiciones que garantizan el Debido Proceso y el Cumplimiento de Plazos en el Proceso Judicial sobre Tenencia Ilegal de arma de fuego, en el expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2019, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Para resolver el problema planteado y detectar las características relevantes del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso penal

En cuanto al presente trabajo, se presenta de una propuesta de investigación perteneciente de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, donde se tendrá al proceso judicial como objeto de estudio para la aplicación del Derecho y la justicia.

El estudio se justifica en la importancia que tiene el tema de investigación ya que permitirá al investigador interactuar e investigar, tanto socialmente como teóricamente, para facilitar el estudio del Derecho respecto a los temas judiciales del proceso penal.

El proceso judicial permitirá identificar como se determinan los actos procesales de las partes o de los sujetos procesales para llegar al objeto de investigación y sobre todo concluir con los nuevos conocimientos adoptados en este mensaje. Parte de ellos se fundamentan en las bases teóricas para implementar el estudio del proceso judicial respecto al delito judicial citado.

Parte del tema de justificación, la administración de justicia del proceso donde se tomarán en cuenta los puntos principales; el tipo de proceso y el asunto judicializado del expediente.

En cuanto a la metodología el trabajo de investigación es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, transversal y retrospectivo. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido

Los resultados establecidos revelaron que el Proceso Judicial sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego; Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2019; evidenció el cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; debido procedimiento;

congruencia de los medios probatorios admitidos y los hechos expuestos en el proceso en estudio, por lo tanto, si son idóneos para sustentar el fallo de la sentencia.

II. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Caracterización del problema

Es indudable que uno de los objetivos explícitos de la Constitución es afianzar la justicia, lo que implica la exclusión de cualquier posible arbitrariedad en las decisiones judiciales de cualquier fuero ya sea civil, penal, etc., y en ese sentido impone el mayor grado posible de verdad en sus extremos fácticos y jurídicos. (Cóppola y Cafferata, 2000, p.8).

En este caso el poder judicial es el encargado de impartir justicia en la sociedad para resolver cualquier conflicto.

Mendoza (2014) aclara que el Poder Judicial del Perú presta a la sociedad un servicio tripartito: sancionar a quienes trasgreden las normas de convivencia, resolver los conflictos entre particulares y, no menos importante, defender los derechos fundamentales frente al aparato estatal. (p.1)

Es por eso que Fix (como se citó en García, 2016) dice que el debido proceso es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio la caracterización del proceso judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo penal, la pretensión judicializada es sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en el Expediente N° 71- 2016-76-3102-JR-PE-01 y corresponde al Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2019

2.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las Características del Proceso Judicial sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en el Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01, Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2019?

2.3. Objetivos de la investigación

2.3.1. Objetivo General

Determinar las Características del Proceso Judicial sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego en el Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2019, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

2.3.2. Objetivos Específicos:

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar las condiciones que garantizan el Debido Proceso y el Cumplimiento de Plazos en el Proceso Judicial sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en el Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2019, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
2. Describir las condiciones que garantizan el Debido Proceso y el Cumplimiento de Plazos en el Proceso Judicial sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en el Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2019, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

2.4. Justificación de la Investigación.

El presente trabajo se justifica en la importancia que tiene el tema de investigación, en parte para poder obtener el grado académico de bachiller en Derecho y también porque se plantea una

variable perteneciente a la Línea de Investigación sobre Administración de Justicia en procesos judiciales en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales, dado que, el Poder Judicial es una de las instituciones que continúa desacreditado, gracias a sus polémicos fallos, su lentitud y los hechos que comprometen a jueces e integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), haciendo que el 80% de la población desaprobe la labor del Poder Judicial y genere desconfianza en ese poder del estado de acuerdo con los resultados obtenidos según la última encuesta de El Comercio hecha por Ipsos Perú. (Diario, El Comercio sección Política; 2018)

Teniendo en cuenta también que el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho.

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se refiere a un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán indagación y estudio de contenido, y el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la

investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el informe final de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 13, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH católica, 2019):

En la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del equipo de trabajo, hoja de firma del jurado y asesor, hoja de agradecimiento y/o dedicatoria, resumen y abstract, contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual). 4) Hipótesis. 5) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; objeto de estudio y variable en estudio e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recaudación y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 6) Resultados (incluirá el análisis de los resultados). 7) Conclusiones. 8) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

III. REVISION DE LITERATURA

3.1. Antecedentes

Por el momento en el ámbito internacional se tienen los siguientes trabajos:

Seminario (como se citó en Moreto, 2016) en Costa Rica, investigo sobre “El delito de tenencia ilegal de armas y sus implicancias”; cuyas conclusiones fueron que:

- a) No existe, en materia jurídica, una única forma de fundamentar las sentencias, ello puesto que el concepto mismo de “fundamentación” es muy ambiguo. Todo fundamento requiere, a su vez, otro fundamento que lo justifique y así sucesivamente ad infinitum. b) Lo que el jurista (o el juez) debe hacer, finalmente, es escoger aquellos argumentos que él quiere utilizar para fundamentar jurídicamente sus fallos. Esa elección no es solo una cuestión lógica, sino, y esencialmente, valorativa (política). c) Esto hace del problema de la fundamentación un problema de carácter moral que involucra la responsabilidad personal y social de los juristas; d) Aunque en nuestra cultura jurídica existe la firme creencia de que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales..., lo cierto del caso es que ello no es siempre posible

Jiménez (2017), en España, indago sobre: “El delito de tenencia, tráfico y depósito de armas, Municiones o explosivos”, cuyas conclusiones fueron:

- 1) El bien jurídico protegido en estos delitos consiste en la seguridad de la comunidad frente a los riesgos derivados de la libre circulación y tenencia de armas de fuego y explosivos. Seguridad que se ve lesionada con la realización de las conductas contenidas en la presente sección. Pero como quiera que la seguridad remite en definitiva a aquel

estado de cosas que garantiza la indemnidad de bienes jurídicos elementales (vida, salud o libertad), pueden caracterizarse dichos delitos como de peligro abstracto para los referidos bienes individuales. 2) Decisión tomada en aplicación del párrafo 1 del artículo 5 del Reglamento de la CIP, se considerarán armas de fuego portátiles cuya competencia incumba a la CIP (no le competen las de guerra, químicas, biológicas, etc. -sólo le competen las armas de fuego portátiles, ya sean largas o cortas-) 3) Los delitos de tenencia de armas se configuran como delitos permanentes, cuya consumación exige, como ha señalado la jurisprudencia, de un “corpus”, el arma, unida al “animus possidendi”, no es por tanto indispensable un “animus domini”. Basta con que la relación entre el arma y el sujeto activo del delito permita la disponibilidad de la misma; haga posible en definitiva, a voluntad del sujeto, su utilización conforme al destino o función objetiva que le es inherente: la defensa o el ataque. 4) STS 11.10.85: Consiste el delito de tenencia ilícita de armas, en llevar el arma consigo, tenerla en el domicilio o en un lugar recóndito o no, conocido por el infractor, siempre y cuando tenga la disponibilidad de la misma... 5) STS 18.09.93: “Se descarta la concurrencia de la figura delictiva en los supuestos en los que el contacto con el arma es meramente transitorio y fugaz, careciendo el autor de cualquier ánimo posesivo.” (pp. 164; 165; 166; 167; 168)

En el ámbito nacional se tienen los siguientes trabajos:

Mujica (2012), en Perú, investigo sobre Armas pequeñas en el crimen urbano. Delitos, Acceso y Mercados Ilegales de Armas de Fuego en Lima., expone que:

En la década pasada ha implicado una severa transformación respecto de la situación de inseguridad y el crimen en América Latina. En el Perú, tras el fin del periodo de conflicto

armado interno (1980-2000), se ha marcado un tránsito hacia la expansión de la delincuencia común y, en algunos casos, del crimen organizado. Esta situación ha marcado también la sensación de inseguridad en la ciudadanía y las prácticas delictivas en el país.

Asimismo, este fenómeno ha marchado de la mano con el aumento considerable de armas de fuego registradas, vendidas e incautadas; así como con el aumento de los comercios de venta de armas de fuego. A principios de la década de 2000, se calculaba que existían alrededor de 180 mil portadores de licencias renovadas y no renovadas (Dicscamec; 2005). Sin embargo, según Dicscamec, para finales del año 2010, existían 214 815 personas naturales que poseen o poseyeron una licencia para portar armas (más de 70% pasaron a una situación ‘irregular’ al no renovar la licencia). Mientras que 63 908 licencias estaban vigentes (29,75% del total de licencias existentes), 150 907 licencias estaban vencidas (Dicscamec; 2010).

Hay también un claro aumento de la cantidad de armas ilegales denunciadas ante la policía (la ‘tenencia ilegal de armas’ y la ‘posesión de armas de guerra’, son delitos tipificados por el artículo 279 del Código Penal). Entre los años 2000 y 2009, se recibieron 6 131 denuncias por tenencia ilegal de armas y posesión de armas de guerra en el país y cada año la cifra se hizo mayor.

Medina (2016), en Perú, investigó sobre “Deficiente Control de Armas, Explosivos y Pirotécnicos en Lima” y concluyó Que:

La realidad del incremento de la delincuencia con el uso de armas de fuego y explosivos exige al Estado tomar medidas para ejercer con mayor eficacia la regulación y control de las armas y explosivos. Asimismo, las políticas públicas relacionadas a la seguridad ciudadana deben reforzar las instituciones que combaten o coadyuvan a combatir el delito,

pero la percepción de la ciudadanía demuestra que hay un déficit en la gestión en seguridad ciudadana, demostrando una debilidad del Estado para implementar estrategias en este tema, lo que nos lleva a evaluar y rediseñar la política pública referida a esta cuestión. La falta de control por el Estado incidirá en el riesgo-país, lo que ocasionaría un declive en las inversiones y el turismo, por la carencia de seguridad ciudadana en general.

Hay una carencia significativa de personal capacitado y especializado para realizar un control y fiscalización eficiente, de tal modo que sólo se está realizando a nivel de empresas de venta de armas y de seguridad privada, encontrando deficiencias en la vigencia de las licencias o en el almacenamiento, lo que ha dado como resultado la incautación de 2500 armas el año 2013. Este personal debe ser especializado en asuntos relacionados con armas, explosivos y pirotécnicos para que puedan atender los requerimientos de las empresas de venta de dichos artículos, así como las de seguridad 40 privada, las que adquieren explosivos y las que comercializan pirotécnicos, así como realizar una eficiente fiscalización y control.

3.2. Bases teóricas de la investigación

3.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

3.2.1.1. La jurisdicción y la competencia

3.2.1.1.1 La jurisdicción

A. Concepto

Eguiguren, Siles, Gonzales y Espinosa-Saldaña. (2002). “(...) es la atribución que tiene todos los magistrados del poder judicial, que han sido nombrados debidamente en sus cargos, de administrar justicia en nombre del estado” (p.118)

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado, porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento (Gutiérrez, 2013, p.74)

B. Características de la jurisdicción

Según Cubas (como se citó en Gutiérrez, 2013) la caracteriza por ser:

1. **Unidad e Indivisibilidad:** Como poder y como función no puede ser fragmentada y no se concibe un organismo con más o menos jurisdicción o con una fracción de jurisdicción.

2. Inderogabilidad e Indelegabilidad: es inderogable por cuanto la consecuencia que los particulares carecen de potestad de disponer y modificar las reglas jurisdiccionales e indelegable porque el Estado designa a una persona para que ocupe la condición de juez y en su nombre y por autoridad de la ley pronuncie una sentencia judicial, siendo intransferible e indelegable de manera absoluta.

C. Elementos de la jurisdicción

Según Rodríguez (como se citó en Gutiérrez, 2013) menciona los siguientes:

La “notio” que es la facultad del juez de conocer en un litigio determinado; después de apreciar si es competente y si las partes son capaces, examinará los elementos de juicio necesarios para informarse y finalmente dictará la sentencia conforme a las pruebas reunidas.

La “vocatio” derecho del juez de obligar a las partes para comparecer ante el tribunal en un término dado, bajo pena de seguir el juicio en rebeldía, tanto de los actos como del demandado.

La “coertio” es otra facultad del magistrado, de compeler coactivamente al cumplimiento de las medidas que ha ordenado en el proceso, a fin de que éste pueda desenvolverse con toda regularidad; por ejemplo, la detención de un testigo que se resiste a comparecer, el secuestro de la cosa en litigio, las medidas precautorias, etc. El “judicium” acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea, de poner fin al litigio.

La “executio” implica el auxilio de la fuerza pública para hacer ejecutar las resoluciones judiciales, complemento indispensable para que las sentencias no queden libradas a la voluntad de las partes y no sea inocua la función jurisdiccional. (p. 75 - 76)

3.2.1.1.2 La competencia

“(…) es la característica que tiene cada magistrado judicial de ejercitar su jurisdicción en un tipo determinado de casos y no en otros” (Eguiguren et al. 2002, p.118)

(…) la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad

jurisdiccional. Dicha aptitud está definida en virtud de determinados ámbitos que la ley se encarga de establecer. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. (Priori, s.f, p.2)

A. Caracteres de la competencia.

Según Priori (s.f, pp.3- 4) señala que los caracteres de la competencia son los siguientes:

A.1. Es de orden público.

La competencia es un instituto de orden público en la medida que los criterios para asignarla se sustentan en razones de interés general.

Asimismo, nosotros consideramos que la competencia es de orden público por dos razones adicionales: (i) supone el desarrollo o actuación de un derecho fundamental (Juez Natural); y (ii) sus reglas determinan el ámbito dentro del cual se ejerce una potestad asignada constitucionalmente a un órgano del Estado.

A.2. Legalidad.

Las reglas de la competencia se fijan y modifican por ley • Esto no es sino una expresión más del derecho al juez natural, pues, como ha sido expresado anteriormente, uno de los elementos que conforman el contenido de este derecho fundamental es que el Juez que conozca un caso debe ser el predeterminado por la ley, "con el fin de asegurar su plena independencia en el ejercicio de la potestad jurisdiccional 20"; principio que encuentra establecida expresamente en el artículo 6 del Código Procesal Civil

La legalidad tiene, sin embargo, una excepción: la competencia por razón del turno, en la

medida que dicho criterio tiene que ver con la distribución interna del trabajo de los tribunales, razón por la cual deberá ser el propio Poder Judicial el que establezca este tipo de competencia.

A.3. Improrrogabilidad.

Como hemos expresado anteriormente, la competencia es de orden público; ello trae como consecuencia el hecho que las normas que la determinan sean imperativas. Siendo ello así, las reglas que establecen y modifican la competencia se encuentran sustraídas de la voluntad de las partes \ quienes deben atenerse a la competencia previamente determinada en la ley.

La improrrogabilidad rige para todos los criterios de determinación de la competencia, salvo para el criterio territorial. En efecto, las normas que rigen la competencia territorial sí son prorrogables, salvo los casos en los cuales la propia ley disponga que la competencia territorial no sea prorrogable.

A.4. Indelegabilidad.

Esta característica es también una consecuencia del carácter de orden público que tiene el instituto de la competencia. En efecto, en la medida que la competencia es de orden público, tiene que ser ejercida por el órgano al cual se le atribuye, no pudiendo ser delegada por su titular a un órgano distinto. Este principio ha sido expresamente recogido en nuestro Código Procesal Civil.

3.2.1.2. El proceso

3.2.1.2.1. Definición

Del latín Processus, deriva de Proceder, que significa avanzar, trayectoria, es el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley procesal estableciendo un orden preclusivo y ligados entre sí.

Instrumento del debido proceso en el ordenamiento jurídico, por el cual las partes y el Estado, poseen mecanismos a través de los Códigos Procesales para actuar según regulaciones, formas, plazos y recursos para ser atendidos oportunamente. (Diccionario Jurídico, s.f.)

Según, San Martín (2015), expresa que el proceso en el ámbito penal persigue interés público procedentes de la imposición de Sanciones penales, este está sujeto a una titularidad estatal: donde solo el juez es el que puede aplicar sanciones, pero también el Ministerio Público es titular de la potestad de persecución. Así pues, el principio acusatorio se impone porque coexisten dos derechos de relevancia constitucional en el proceso penal que vendrían a hacer el derecho de penar a cargo del juez y el derecho de perseguir a cargo del fiscal. (Citado en García, 2016, p.30)

3.2.1.3. El proceso penal

3.2.1.3.1. Definición

(...), es el conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos (Florián, 1927).

Por su parte, según Caro (como se citó en Tito, 2013) en la jurisprudencia se indica que, “(...) el proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2º numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado”

3.2.1.3.2. Principios aplicables al proceso penal

A. Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal. Muñoz (como se citó en Guevara, 2016)

B. Principio de lesividad

Polaino (2004) señala que este principio radica en que “el delito para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal”.

C. Principio de culpabilidad penal

Al respecto, Ferrajoli (1997), expresa que este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica. (Citado en García, 2016, p.32)

D. Principio de proporcionalidad de la pena

Al respecto, Villavicencio (2013), alega que el principio de proporcionalidad de la pena consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio básico respecto de toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio del Estado de derecho. La pena no sobrepasa la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes. (Citado por García, 2016, p.33)

E. Principio acusatorio

Al respecto, San Martín (2006), señala que “este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, al respecto, se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y, en segundo lugar, suprime la necesaria posición

de objeto del acusado en el derecho procesal común” (Citado por García, 2016, p.33)

F. Principio de correlación o congruencia entre la acusación y la sentencia.

Al respecto, San Martín (2006), considera que “este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art.139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política)” (Citado por García, 2016, p.34).

3.2.1.3.3. Funciones del proceso

El proceso penal está al servicio de la aplicación del Derecho penal. El Derecho penal es un conjunto de normas jurídico-positivas que definen determinadas conductas como máximamente ilícitas en el plano jurídico, establecen las circunstancias, positivas y negativas, relativas a la responsabilidad, la culpabilidad y la punibilidad, asignan sanciones (penas) para cada una de esas conductas, y establecen, para ciertos casos, medidas sustitutivas de las penas. (Tito, 2013, p.36)

Según Tito (como se citó en García, 2013) fundamenta que para que se impongan penas, han de darse unos comportamientos que se consideren

criminales (esto es, que se consideren infracciones penales, tipificadas como delitos o faltas) y que puedan ser fáctica y jurídicamente atribuidos a persona o personas concretas que aparezcan como protagonistas en distinto grado de esos comportamientos. Pero es necesario, además, que concurran (o que no concurran) ciertos elementos y situaciones de los que depende la efectiva imposición de penas, ya sea su mayor o menor nivel de gravedad o la sustitución de esas penas por otro tipo de contestación a la conducta criminal.

3.2.1.3.4. Etapas del proceso penal

Según Cubas (como se citó en Guevara, 2013) alega que en sentido estricto, de acuerdo al Código de Procedimientos Penales el proceso penal Art. 1: “El proceso penal se desarrolla en dos etapas la instrucción o periodo investigatorio y el juicio. En la doctrina, se les denomina: investigación judicial o instrucción y a la segunda juzgamiento o juicio oral”.

A. La Investigación Judicial o Instrucción

Al respecto, Cubas (2003), expresa que esta etapa es dirigida por el Juez Penal, se inicia con el auto de apertura de instrucción y culmina con los informes finales que emiten el Fiscal y el Juez, tiene por objeto, de acuerdo al art. 72 del C de P. P., reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles, establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, ya sea para obstruir las pruebas, para aprovechar de alguna forma dichos resultados. Tomando en cuenta que el titular de la acción penal es el Fiscal, asegurar que la investigación preliminar se haya realizado con su intervención y la participación del abogado

defensor del imputado, las diligencias que no han sido cuestionadas mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento. (Citado por Guevara, 2013, p.40)

B. Fase Intermedia.

Según Calderón (2011) comprende la denominada “Audiencia preliminar o de control de acusación”, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error (nombres que no corresponden, el delito difiere de aquel que fue materia de investigación, entre otros), que se haya fijado que está sujeto a controversia y, por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento. (p.182)

C. El Juzgamiento o Juicio Oral

Al respecto, Cubas (2003), expresa que “de acuerdo al C de P. P; es la segunda etapa del proceso penal, es aquella en que una audiencia pública se llevan a cabo debates orales a fin de que el proceso pueda concluir con una sentencia; se trata de una actividad procesal específica compleja, dinámica y decisoria de carácter estrictamente discursiva y de discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto” (Citado por Guevara, 2013, p.40).

Guevara (2013) refiere que la diferenciación exacta de las etapas citadas se observa mejor en el caso del proceso penal ordinario, en el cual al Juez penal le corresponde la investigación, mientras que a la sala penal le corresponde el juzgamiento. Lo cual no es observable en el proceso penal sumario, en el cual tanto la etapa de la instrucción como del juzgamiento queda a cargo del juez penal, quien

además de hacerse cargo de la instrucción también sentencia, quedando la labor revisora para la Sala Penal quien interviene al formularle los medios impugnatorios contra las sentencias emitidas por los jueces penales.

Por su parte, los debates orales en el proceso penal sumario no se manifiestan, porque al vencimiento de la etapa de la instrucción el juez remite los actuados al Fiscal, quien según corresponda emite un dictamen acusatorio, que puesto en conocimiento de las partes para los alegatos respectivos, corresponde únicamente sentenciar condenando al acusado, esto es, si el Juez converge en la opinión del Fiscal, caso contrario se tendrá una sentencia, pero será una sentencia absolutoria. (Guevara, 2013, p.40)

3.2.1.3.5. Plazos

A. En la investigación preparatoria

En el artículo 342° del N.C.P.P, prescribe: Plazo

1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.
2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo

de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria.

3. Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

Por otra parte, en el artículo 343° del N.C.P.P, prescribe: Control del Plazo

1. El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo.
2. Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el Fiscal no dé por concluida la Investigación Preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez de la Investigación Preparatoria. Para estos efectos el Juez

citará al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictará la resolución que corresponda.

3. Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el Fiscal.

B. En la tapa intermedia

Respecto al sobreseimiento, en el artículo 345° del N.C.P.P, prescribe: Control del requerimiento de sobreseimiento y Audiencia de control del sobreseimiento.

1. El Fiscal enviará al Juez de la Investigación Preparatoria el requerimiento de sobreseimiento, acompañando el expediente fiscal. El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días.
2. Los sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo establecido. La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes.

3. Vencido el plazo del traslado, el Juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento. La audiencia se instalará con los asistentes, a quienes escuchará por su orden para debatir los fundamentos del requerimiento fiscal. La resolución se emitirá en el plazo de tres días.

Respecto al pronunciamiento del Juez, en el artículo 346° del N.C.P.P, prescribe que:

1. El Juez se pronunciará en el plazo de quince días. Si considera fundado el requerimiento fiscal, dictará auto de sobreseimiento. Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. La resolución judicial debe expresar las razones en que funda su desacuerdo.
2. El Fiscal Superior se pronunciará en el plazo de diez días. Con su decisión culmina el trámite.
3. Si el Fiscal Superior ratifica el requerimiento de sobreseimiento, el Juez de la Investigación Preparatoria inmediatamente y sin trámite alguno dictará auto de sobreseimiento.

4. Si el Fiscal Superior no está de acuerdo con el requerimiento del Fiscal Provincial, ordenará a otro Fiscal que formule acusación.
5. El Juez de la Investigación Preparatoria, en el supuesto del numeral 2 del artículo anterior, si lo considera admisible y fundado dispondrá la realización de una Investigación Suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar. Cumplido el trámite, no procederá oposición ni disponer la concesión de un nuevo plazo de investigación.

En el Artículo 355° del N.C.P.P, prescribe:.- Auto de citación a juicio

1. Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, éste dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días.
2. El Juzgado Penal ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio. En la resolución se identificará a quien se tendrá como defensor del acusado y se dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio.
3. Cuando se estime que la audiencia se prolongará en sesiones consecutivas, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponda intervenir.

4. El emplazamiento al acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de incomparecencia injustificada.

C. El juzgamiento

En el artículo 356° del N.C.P.P, prescribe - Principios del Juicio

- a. El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.
- b. La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360°, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado.

3.2.1.3.6. Finalidad del proceso penal

Según García (2016) indica que el proceso penal propone alcanzar diversos fines distinguiéndose en dos categorías:

1. Como objetivo general se identifica con el propósito pretérito que persigue todo proceso; la resolución de conflictos.
2. Como objetivo específico, se identifica de otro lado con la aplicación de la ley penal en la cuestión en concreto. Efectivamente, todo proceso penal sirve básicamente para la actuación, en un caso particular de la ley penal sustantiva, la cual no contiene más que perspectivas abstractas.
(Ore citado por Rosas, 2015)

Según Rosas (como se citó en Guevara, 2013, pp. 46- 47) expresa que la finalidad del proceso penal va más allá que de la simple consideración del derecho de castigar y que puede concretarse en:

a. Fines Generales

Más allá de la aplicación de la norma penal al caso concreto; es decir, al juzgamiento de una determinada conducta humana (fin general inmediato); el fin, es la defensa social y la prevención de la delincuencia (fin general mediato).

El Código Procesal Penal de 1991, considera los casos de abstención delius puniendi por parte del Ministerio Público. Esta situación excepcional sobresee la acusación por razones de “oportunidad”, y contribuye también a una efectiva reinserción del imputado.

b. Fines Específicos

Están contemplados en el artículo 72° del Código de Procedimientos Penales, que recoge el pensamiento universal, dirigidos al establecimiento de la verdad concreta o histórica y que podemos resumir así:

- Delito cometido: Vale decir, reunir o recopilar la prueba existente en relación con la ejecución de los hechos, con la tipificación o los elementos u objetivos de la infracción.
- Circunstancias de lugar, tiempo y modo, en que se ha perpetrado la infracción o conducta que se presume delictuosa.
- Establecer quien o quienes son los autores: coautores o partícipes del delito, así como la víctima.
- Los móviles determinantes: y las demás circunstancias o factores que pudieron influir en la comisión del delito o en la conducta de sus protagonistas.

Finalmente, para lograr esta finalidad del proceso penales persiguen tres cuestiones:

- La declaración de certeza: Mediante el cual a un hecho concreto se confrontará la norma penal aplicable, y si no se ha desvanecido la existencia del delito y quien es el responsable de la conducta delictuosa. Esto se llega a determinar en la culminación del proceso penal.
- La verdad concreta: Conocida también como verdad material, verdad histórica o verdad real, que implica alcanzar el dominio cognoscitivo de

la totalidad del objeto de la investigación y juzgamiento. Esa es la finalidad, aunque muchas veces ello no ocurra.

- La individualización del delincuente: En el proceso penal, al denunciarse la existencia de un delito deberá necesariamente consignarse quien o quienes son los presuntos autores o responsables.

3.2.1.3.7. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

A. El proceso penal común

Al respecto, Rosas (2015), señala que el proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del Código procesal Penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. En este proceso penal cuya estructura tiene etapas diferencias y cuya finalidad también se distinguen notablemente, este nuevo proceso penal y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde (Citado en García, 2016, p. 37).

B. El proceso penal especial

Al respecto, Bramont (1998), señala que “El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia. Y a sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque, producto de las

diligencias de investigación iniciales o preliminares se han obtenido los elementos de convicción necesarias, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que, si es concedido, permitirá la formulación de la acusación”(Citado en García, 2016, p. 37).

3.2.1.3.8. Caracteres del Proceso Penal

Según Bartoloni (como se citó en Leven, 1993) el proceso se caracteriza por la legalidad (la pretensión punitiva procede siempre que se hallen reunidos los requisitos legales); la irrevocabilidad (el proceso no puede ser modificado, suspendido o revocado una vez que se inicia, sino en virtud de una disposición legal); la oficialidad (dicha pretensión punitiva del Estado debe cumplirse por medio de un órgano público y se inicia de oficio); y la obligatoriedad (el Estado no puede renunciar a su actividad jurisdiccional o pretensión punitiva).

Tales principios son aplicables no sólo a los delitos de acción pública, sino también a los que dependen de instancia privada, una vez que ella ha tenido lugar, y distinguen la relación procesal penal de la civil, en la que en general no rigen. (Levene, 1993).

3.2.1.3.9. Personas que intervienen en el Proceso Penal.

Levene, R. (1993). A las personas que intervienen en un proceso se las puede clasificar en sujetos procesales, partes, órganos auxiliares y terceros.

Los sujetos procesales pueden ser principales y secundarios. Para que la relación procesal se constituya son indispensables los primeros, a saber, el juez, acusador (ministerio público o querellante), y el acusado, a quienes corresponde, respectivamente, las tres funciones de

decisión, acusación y defensa. Los sujetos secundarios son la parte o actor civil, el civilmente demandado o responsable por el daño resultante del delito, y el civilmente obligado al pago de la multa. Sin los sujetos principales no puede existir la relación procesal; por la ley tienen el poder jurídico de accionar, de resistir o de defenderse y de decidir, o sea, tienen potestad de acusación, de defensa y de jurisdicción; los secundarios pueden intervenir en la relación procesal penal por un interés civil que hacen valer en ella con autorización de la ley.

A. Los Sujetos Procesales

A.1. El Ministerio Público

Al respecto, Rosas (2015), señala que “el Ministerio Público es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo, El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial” (Citado por García, 2016, p. 38).

Asimismo, el Art. 60 del C.P.P señala que “el fiscal dirige desde su inicio la investigación del delito, pues con tal propósito la policía está impuesta a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función”.

A.1.1 Atribuciones del Ministerio Público

García (2016) señala que de acuerdo a lo estipulado en C.P.P, en su apartado

61° establece que las atribuciones y obligaciones son:

- a. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.

- b. Conduce la Investigación Preparatoria, practicara u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
- c. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.
- d. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53°.

A.2. El Juez Penal

A.2.1 Definición

Cubas (2015), señala que “el juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal la constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir la etapa procesal del juzgamiento” (Citado en García, 2016, p.38).

Según, Rosas (2015), finalmente el juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional que explican el funcionamiento por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto” (Citado en García, 2016, p. 39).

A.2.2 Órganos Jurisdiccionales en Materia Penal

a. Corte Suprema de Justicia.

Miranda (como se citó en Guevara, 2016) la Constitución actual señala que corresponde a la Corte Suprema fallar en casación, o en ultima, cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema conforme a Ley, agregando que asimismo conoce en casación las resoluciones del Fuero Militar, con las limitaciones que establece el artículo 173°5, el cual se refiere a los muy excepcionales supuestos de imposición de pena de muerte.

b. Corte Superior De Justicia.

Guevara (2016) refiere que las Cortes Superiores de Justicia extienden su competencia jurisdiccional al interior de su respectivo distrito judicial, cada una de ellas, cuenta con las Salas especializadas o mixtas que señala el Consejo Ejecutivo del poder Judicial, según las necesidades del correspondiente distrito. (p.28)

c. Juzgados Especializados Y Mixtos.

Miranda (como se citó en Guevara, 2016) los Juzgados Especializados y Mixtos, cuya sede es la capital de la provincia y, a veces, la capital de distrito, tienen las siguientes especialidades: civil, penal, de trabajo, de familia, contencioso administrativo y comercial. Allí donde no haya Juzgados Especializados, el Despacho debe ser atendido por un Juzgado Mixto, con la competencia que ha de establecer el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Todos los Juzgados - Especializados y Mixtos tienen la misma jerarquía.

d. Juzgados de Paz Letrados.

Miranda (como se citó en Guevara, 2016) los Juzgados de Paz Letrados extienden su competencia jurisdiccional al ámbito que establece el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Este último, crea los Juzgados de Paz Letrados, considerando los volúmenes demográficos, rurales y urbanos de los distritos, y señala los requisitos que deben cumplirse para tal creación.

e. Juzgados De Paz.

Guevara (2016) les corresponde a estos, investigar y sancionar casos de faltas menores y funcionan en los pueblos, caseríos y distritos pequeños donde no hay mucho movimiento judicial. Para que desempeñe este cargo, el mismo pueblo elige a una persona de prestigio probidad y honestidad, que no necesariamente será abogado. Los Jueces de Paz, dependen de la Corte Superior que ratifica su nombramiento. (p.29)

A.3. Imputado

A.3.1 Concepto

Al respecto, Cubas (2015), expone que “es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser de todo imputado un culpable porque para decidir esto existen el proceso y el juicio” (Citado en García, 2016, p. 39-40).

García (como se citó en Rosas, 2016) explica que el imputado puede ser cualquier persona física individual, provista de capacidad de ejercicio, considerando como una participante más, pero no objeto del proceso penal. Es el principal protagonista del proceso penal. (p.40)

A.3.2 Derechos que le corresponden al Imputado

Guevara (2016) expone que uno de los aspectos más resaltantes del derecho de defensa que asiste al imputado es el de la información; para el CPP los estilos de trabajos y técnicas sustentados en el secretismo o la reserva a ultranza de la investigación; hoy el modelo

garantizador exige que toda persona imputada sea informada de sus derechos y comunicada de inmediato y detalladamente de la incriminación que se le hace.

Además, los derechos del imputado de acuerdo con lo expuesto en el Artículo 71° del N.C.P.P., son:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a:
 - a. Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda;
 - b. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
 - c. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
 - d. Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia
 - e. Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley

- f. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.
3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal se dejará constancia, de tal hecho en el acta.
 4. Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes.

A.4. El Abogado Defensor

A.4.1 Definición

Según Rosas (como se citó en García, 2016) describe que:

“El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico”.

Al respecto, Cubas (2015), señala que, dentro del principio constitucional del derecho a la defensa, nos encontramos con un elemento importante cual es el abogado defensor. Este

constituye el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio. Esto está regulado por el artículo 80 de C.P.P al establecer que “El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de sus elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso” (Citado en García, 2016, p.41).

Al respecto, Rosas (2015), expresa que “si bien es cierto el abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico” (Citado en García, 2016, p.41).

A.4.2 Requisitos, Impedimentos, Deberes y Derechos (García, 2016)

Cubas (como se citó en García, 2016) expone que los requerimientos que lo amparan son los siguientes:

1. Tener título de abogado
2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles
3. Tener inscrito el Título Profesional en un colegio de abogados (p. 41).

Cubas (2006) indica que los impedimentos son:

1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
2. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.

3. Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme;
4. Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción.
5. Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme (Citado en García, 2016, p.42).

Según García (como se citó en Cubas, 2015) los deberes del abogado son:

1. Actuar como servidor de la Justicia y como colaborador de los Magistrados
2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe
3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Ética Profesional
4. Guardar el secreto profesional
5. Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice
6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha designado
7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los Magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso
8. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente

9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aún no resuelto, en que intervenga
10. Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro en el Colegio de Abogados, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito
11. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía.
12. Ejercer obligatoriamente, cuando menos una defensa gratuita al año, según el reporte que realizase el respectivo Colegio de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289° de esta ley. (p. 42)

Los derechos que lo acogen según lo expuesto por Cubas (como se citó en García, 2016) son:

1. Defender con independencia a quienes se lo soliciten en cualquier etapa del proceso
2. Concertar libremente sus honorarios profesionales.
3. Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia.
4. Exigir el cumplimiento de la defensa cautiva.
5. Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia.
6. Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial y de las diligencias o actos procesales.

7. Ser atendido personalmente por los Magistrados, cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio.
8. Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función.

A.5. El defensor de oficio

Al respecto, Cubas (2015), señala que “la defensa de oficio en los países de la región de Latinoamérica se ha desarrollado de un modo muy pasivo, más al servicio de la formalidad de la justicia que a la defensa del procesado, lo que se ha traducido en que no haya una verdadera igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusador” (Citado en García, 2016, p. 42- 43).

A.6. El Agraviado

A.6.1 Definición

Al respecto, Rosas (2015), expone que “el agraviado es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada, afectando al bien jurídico protegido en la víctima, es la que ha sobrellevado el actuar del agente en la comisión de un delito” (Citado en García, 2016, p.43)

Cubas (como se citó en García, 2016) señala que “la víctima es una persona física que haya sufrido un perjuicio en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o en perjuicio económico directamente causado por el acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado”.

A.6.2 Intervención Del Agraviado en el Proceso (García, 2016)

Al respecto, Cubas (2015), indica que “el agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fije el valor de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se constituya en actor civil” (Citado en García, 2016, p.43).

A.6.3 La Constitución en la Parte Civil

Guevara (2016) señala que según el artículo 98° del NCPP, la acción reparatoria en el proceso penal “solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil este legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito”. (p.32)

A.7. Las Medidas Coercitivas

A.7.1. DEFINICION

Guevara (2016) señala que por coerción procesal se entiende, toda restricción al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceras personas, impuestas durante el curso de un proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines: el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley sustantiva en el caso concreto. (p.33)

3.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal

Fairén (citado en Guevara, 2016), señala que la prueba es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia. (p. 36)

Guevara (2016) señala que:

La Corte Suprema peruana en ese sentido, ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez; en efecto, sin la

existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado. (p. 36)

3.2.1.4.1. El Objeto de la Prueba

Samillan (2018), señala que el objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos, es decir, todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

Según Echandía (como se citó en Tito, 2013) el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba, por tanto:

- a) Todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan
- Así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad
- b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos
 - c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos
 - d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc;

- e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o la con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente. (p. 48- 49)

Samillan (2018) señala que, por lo tanto, la prueba tiene como finalidad formar convicción en el Juez de la verdad, de cómo se han dado los hechos de acuerdo a la teoría del caso de cada una de las partes, teniendo como referencia las pruebas.

3.2.1.4.2. La Valoración Probatoria

Al respecto, Bustamante (2001), señala que “es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos” (Citado en García, 2016, p.51).

Bustamante (Citado en García, 2016), señala que su propósito es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrará la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, así, si estos no logran producir convicción en el Juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la valoración si habrá cumplido su propósito pues el Juzgador llego a determinar que no tenido mayor fuerza o valor probatorio. (p.51)

A. Principios de la Valoración Probatoria (Tito, 2013).

A.1. Principio de Legitimidad de la Prueba

Devis (2002), expresa que “este principio exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita, exigiendo que se utilicen solo los medios de prueba moralmente lícitos” (Citado en Tito, 2013, p.51).

Su referente normativo se halla en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se constituye: “Normas para la deliberación y votación. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio” (Guevara, 2013, p.51).

A.2. Principio de Unidad de la Prueba

Devis (como se citó en Tito, 2013) presume que los diversos medios aportados deben apreciarse como a un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción.

A.3. Principio de la Comunidad de la Prueba

Al respecto, Devis (Citado en Tito, 2013), se refiere a que, por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor. (p.52)

A.4. Principio de la Autonomía de la Prueba

Al respecto, Devis (2002), señala que consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa. (Citado en Tito, 2013, p.52)

Tito (2013) expresa que este principio tiene como referente normativo el artículo I de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, que establece: “Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad (...)”

A.5. Principio de la Carga de la Prueba

Tito (2013) señala que este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que, si este no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado.

3.2.1.4.3. Medios de Prueba en el Nuevo Código Procesal Penal

El Nuevo Código Procesal Penal en su Título II - Los Medios de Prueba establece:

A. La confesión:

Flores (2016) expone en su libro de Derecho Procesal Penal I que la confesión constituye un acto procesal, por el cual el imputado admite voluntariamente ante el Órgano Jurisdiccional competente, ser autor o participe del delito materia del proceso (p. 449).

Según lo estipulado en Art. 160 del N.C.P.P.

La confesión, para ser considerada como tal, debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o imputación formulada en su contra.

Y solo tendrá valor probatorio cuando:

- a. Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción
- b. Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas
- c. Sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado
- d. Sea sincera y espontánea

B. El testimonio:

Para Cafferata (como se citó en Gutiérrez, 2013) “es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pueda conocer, por la percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción.”

Según lo estipulado en Art. 162 del N.C.P.P.

Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, con excepción del inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley.

También expresa que para poder valorar el testimonio se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan, pues necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo.

C. La pericia:

Cafferata (como se citó en Gutiérrez, 2013) señala que “la pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba”.

Así como también para De la Cruz (como se citó en Gutiérrez, 2013) las pericias son los exámenes y estudios que realiza el perito sobre el problema encomendado, para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley, así mismo cabe señalar que la prueba pericial, es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal.

f. Procedencia:

Según el Art. 172 del N.C.P.P. la pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada, pudiéndose ordenar cuando corresponda aplicar el artículo 15° del Código Penal el cual expresa que, “el que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, eximiéndolo de responsabilidad”

D. El Careo:

Flores (2016) expresa que se le conoce como confrontación, constituye una contra prueba a favor del imputado, que se actúa en un proceso penal. Consiste en el enfrentamiento, cara a cara, entre los sujetos que intervienen en el proceso penal, para el esclarecimiento de las contradicciones en que incurren. Se confrontan los puntos contradictorios, de sus declaraciones, entre el imputado con su coimputado, testigo o agraviado; también se da el careo entre agraviados, testigos y entre testigos y agraviados.

(p. 456)

E. La prueba documental:

Parra (como se citó en Flores, 2016) señala que:

Es cualquier cosa que sirve por sí misma para ilustrar o comprobar por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano, es decir, que para que un objeto pueda llamarse documento debe representar un hecho o una manifestación del pensamiento, ya que si el objeto se muestra a sí mismo, sin representar algo distinto, no es documento. El documento es prueba privilegiada y puede presentarse en cualquier etapa del proceso. (p.457)

F. Otros medios de prueba:

El Nuevo Código Procesal Penal expone en su Capítulo VI, los siguientes medios de prueba:

a. El reconocimiento:

Flores (2016)

Es un medio de prueba por el cual se puede llegar a conocer la identidad de una persona, que intervino en un hecho con relevancia penal, por la participación de otra, quien la identifica dentro de un grupo de personas con características semejantes que se le muestra, sin que sea advertido y que previamente ha dado sus características como sexo, color de piel, cabello, ojos, estatura y edad aproximada. (p. 459)

b. La inspección judicial y la reconstrucción:

Flores (2016) señala que la inspección judicial constituye el medio de prueba por el cual, el Juez o Fiscal, en la investigación in situ comprueban los indicios o efectos materiales en la escena del crimen. (p. 460)

Cubas (como se citó en Flores, 2016) la reconstrucción constituye un medio de prueba por el cual, los autores y participes, reproducen el hecho delictivo en la escena del crimen, con la

finalidad de verificar "...si el delito se efectuó, o pudo acontecer, de acuerdo 460 Derecho Procesal Penal I con las declaraciones y demás pruebas actuadas

Según el Art. 192. del N.C.P.P

1. La inspección tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas
2. La reconstrucción del hecho tiene por finalidad verificar si el delito se efectuó, o pudo acontecer, de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas.

c. Las pruebas especiales:

Se encuentran estipuladas en el Nuevo Código Procesal Penal en los Art. 195 – 201

1. Levantamiento del cadáver
2. Necropsia
3. Embalsamiento del cadáver
4. Examen de vísceras y materias sospechosas
5. Examen de lesiones y de agresión sexual
6. Examen en caso de aborto
7. Preexistencia y valorización

3.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Los medios probatorios existentes y actuados en el proceso son Testimoniales, Documentales y pericia de los cuales tenemos:

1. Declaración de C
2. Declaración del Efectivo Policial D

3. Declaración del Efectivo Policial E
4. Declaración del Efectivo Policial G
5. Declaración de F, perito psicólogo de la División Médico Legal de Talara
6. Acta de Intervención Policial
7. Acta de Registro Personal e Incautación del Arma de Fuego de Fecha 19 de mayo de 2015
8. Resolución N° 1 de fecha 22 de mayo de 2015
9. Ficha RENIEC del Imputado
10. Dictamen Pericial de Balística Forense N° 2659-2015 de fecha 20 de mayo de 2015.
11. Oficio 18534-2015-sucamec-gamac de fecha 23 de septiembre De 2015.
12. Dictamen Pericial de Ingeniería Forense N° 573/15 practicado al acusado.
13. Pericia psicológica N° 002153-2015-PSC

3.2.1.5. La sentencia

3.2.1.5.1. Definición

Rocco (2001), señala que “la sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado” (Citado en Tito, 2013, p.64).

3.2.1.5.2. La Sentencia Penal

Según, Cafferata (citado en Guevara, 2016), señala que:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (p.64)

3.2.1.5.3. La Función de la Motivación en la Sentencia

Según, Colomer (2003), señala que “dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, por lo que, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma”(Citado en Guevara, 2016, p.67).

3.2.1.5.4. La motivación como Justificación Interna y externa de la decisión

Al respecto, Linares (2001), señala que la justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal. (Citado en Guevara, 2013, p.68)

Linares (2001), señala que, asimismo, la justificación interna es aquella que recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc. (Citado en Guevara, 2013, p.68)

A. Fines de la motivación

La doctrina reconoce como fines de la motivación:

- a. Que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y de la Comunidad en conocerlas;
- b. Que se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del Derecho
- c. Que las partes, y aún la Comunidad, tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión

- d. Que los Tribunales de Revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del Derecho. (Jurisprudencia Procesal Civil, 2008, p. 210).

3.2.1.5.5. La Construcción Probatoria en la Sentencia

Al respecto, San Martín (2006), señala que constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. (Citado en Guevara, 2016, p.68)

Al respecto, San Martín (2006), establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

1. Cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
2. Cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
3. Cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ve contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos

jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico. (Citado en Guevara, 2016, p.68)

Talavera (como se citó en Guevara, 2016) siguiendo el citado esquema, sostiene que la motivación debe abarcar, el motivo de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; del mismo modo, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, habiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la preparación de la fuente de prueba.

3.2.1.5.6. Estructura o partes de la Sentencia

a. Encabezamiento.

Según Glover (como se citó en Gutiérrez, 2013) la cabecera es el primero de los apartados y en la misma se consiga el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. Del mismo modo en ella se reflejan el nombre, domicilio y profesión de los litigantes, los nombres de sus respectivos letrados y procuradores y del ponente, en caso de tratarse de un tribunal. En este último supuesto, en el lado izquierdo del encabezamiento aparecerá la relación nominal de todos los magistrados que firman la sentencia.

b. Parte Expositiva.

Según Glover (como se citó en Gutiérrez, 2013) el concepto vistos, utilizado en las mismas, significa que el asunto tratado en la sentencia ha sido adecuadamente estudiado, sirve de nexo de unión entre el encabezamiento y la parte sustantiva o cuerpo de la misma y que, también, suele denominarse con el término narración. Ésta, presentada en párrafos separados y numerados, y en su consideración histórica y más genérica, consta de dos partes, la primera

de las cuales se refiere a los resultados, razón por la que se inicia o iniciaba con el término resultando, mientras la segunda queda reservada a los considerandos. Queda destinado a los fundamentos de derecho, es decir, a albergar la doctrina jurídica sustentada como aplicable a los hechos objeto de litigación y destinada a la inteligencia y aplicación de la ley. Tal doctrina se aclara con las razones que el juzgado o tribunal estima en sí y en relación con las pruebas presentadas en el juicio.

c. Parte Considerativa

Según Peña (como se citó en Gutiérrez, 2013) indica que son consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto, es decir, implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento.

d. Parte Resolutiva

Según Glover (como se citó en Gutiérrez, 2013) expresa que en el apartado de los resultados, la sentencia ofrece de manera concisa las pretensiones de las partes, así como los hechos en las que las fundan y relacionados con las cuestiones sobre las que el juicio ha de resolver. También formará todo lo relativo a si se han observado las prescripciones legales en la substanciación del juicio. En concreto, estaría integrada, en su estructura actual, por los dos apartados anteriormente mencionados, como antecedentes de hecho y hechos probados, en su caso. La última parte del contenido de la sentencia está integrado por el fallo o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolución o estimación-desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y

destinadas a clarificar cualquier cuestión relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y sobre las prevenciones necesarias destinadas a subsanar las deficiencias que puedan haberse producido en el desarrollo del proceso. (p. 147)

e. Cierre

Glover (como se citó en Gutiérrez, 2013) expone que la redacción y firma de la sentencia compete al juez titular en el caso de los órganos unipersonales, recayendo la competencia de redactarla en el ponente, en nombre de la Sala, cuando se trate de tribunales u órganos colegiados, debiendo ser firmada por todos los magistrados que figuran al lado izquierdo del encabezamiento, por el contrario cuando se trate de juicios por jurado, la sentencia viene fijada por la mayoría de votos, transcribiéndose en la misma, en lugar de la narración y calificación de los hechos, las preguntas y respuestas contenidas en el veredicto, quedando sometido el resto a lo expuesto para las sentencias en general. Toda sentencia deberá ser promulgada en audiencia pública y notificada a las partes o a sus procuradores, directamente, por cédula o por edicto en los estrados del juzgado o tribunal. Manifestándose en la resolución el plazo a contar para recurrir la misma.

3.2.1.5.7. Requisitos Esenciales de la Sentencia

Yrigoin (2013) expone que los requisitos esenciales de la sentencia son los siguientes:

- a. La mención del Juzgado, el lugar y fecha en que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.
- b. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.

- c. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.
- d. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.
- e. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
- f. La firma del Juez o Jueces. Yrigoin (2013)

3.2.1.5.8. Clasificación:

Arenas y Ramírez. (2009). Las sentencias se pueden clasificar según el Tribunal estime en todo o en parte la pretensión punitiva o la desestime completamente, es decir, las sentencias pueden ser Condenatorias y Absolutorias, entendiéndose por las primeras aquellas en las que se acogen, en todo o en parte las pretensiones alegadas por la parte acusadora, y por las segundas, aquellas que desestiman esa pretensión.

Cada una de estas clasificaciones tiene sus modalidades, aunque no entraremos en esos detalles por no ser el objeto principal de este trabajo.

3.2.1.5.9. Efectos de la Sentencia Penal

Las resoluciones judiciales producen varios efectos o consecuencias, entre los que podemos citar:

1. **PRECLUSIÓN:** Imposibilidad de todo nuevo tratamiento del mismo tema.
2. **VINCULACIÓN:** Una resolución puede constituir respecto a la siguiente un presupuesto para su formación.
3. **INVARIABILIDAD Y EJECUTABILIDAD:** El primero de estos está vinculado a que el órgano que la dicta no puede modificar después de firmadas las que pronuncien, y el segundo obedece a su mismo nombre pues se materializa por imperio de ley en solución al caso concreto.

Por otra parte, la sentencia penal como acto de conclusión del proceso produce también efectos que van más allá de la resolución en sí misma, a saber, los efectos del proceso al que aquella puso fin. El efecto de dicho proceso, es la producción de la cosa juzgada que equivale a pretensión resuelta, expresando con ella la trascendencia que se le concede a la decisión del objeto del proceso, en cuanto a los procesos que puedan desenvolverse ulteriormente sobre el mismo objeto y ha decidido esta puede ser material o formal. (Arenas y Ramírez, 2009)

3.2.1.6. La Pena y la Reparación Civil.

3.2.1.6.1. La Pena

A. Definición

Carrara (como se citó en Gutiérrez, 2013) dice que la pena es un mal que, de conformidad con la Ley, el Estado impone a quienes con la forma debida son reconocidos como culpables de un delito.

Según Bramont (como se citó en Gutiérrez, 2013) la pena está definida como un medio de control social que ejerce el Estado de su potestad punitiva (*iuspuniendi*) frente al gobernador, para cumplir con sus fines, asimismo ésta no debe ser excesiva ni escasa, es decir solamente sirve como una medida punitiva y preventiva, justa y útil.

B. Clases de Penas

De acuerdo a lo establecido en el art. 28° del Código Penal; estas penas se clasifican en privativas de libertad, restrictivas de libertad, limitativas de derechos y multas.

1. Penas privativas de libertad

Es la que se impone al condenado por mandato judicial luego de haber incurrido en un ilícito penal, conllevándolo a la pérdida de su libertad por tiempo determinado; en este sentido Muñoz indica: Estas penas consisten en la reclusión del condenado en un establecimiento penal, que permanecerá en mayor o menor grado, sometido a un régimen de vida y por lo común sujeto a trabajar. Zelada (como se citó en García, 2016, p. 142)

2. Restrictivas de libertad

García (2016) señala que son aquellas que sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Esta norma va en contra del Derecho de residencia (art. 2, inc. 11 de la Constitución; art. 13° de la Declaración de los Derechos Humanos; y el art. 22° de la Convención Americana de los Derechos Humanos). (p. 142)

3. Limitativas de derechos

Prado (como se citó en García, 2016, p. 142), al respecto las califica como procedimientos y mecanismos limitativos; ya que afectan a los derechos de libertad y de propiedad, como también al ejercicio profesional o de la participación en la vida política del país. Tipificado en el art. 31° del Código Penal, siendo de tres clases: prestación de servicios a la comunidad; limitación de días libres e inhabilitación.

4. Multas

Zelada (como se citó en García, 2016, p. 142) señala que consiste en pagar cierta suma de dinero al Estado por parte del condenado, como una forma de reprimir la comisión del hecho punible en la que se tiene en cuenta la gravedad del delito y la situación económica del condenado, aplicando de acuerdo a los arts. 45° y 46° del Código Penal; así esta pena pecuniaria afecta al patrimonio del penado.

C. Las Penas en el Código Penal

Código Procesal Penal (citado por Gutiérrez, 2013) señala que la Comisión Revisora, a pesar de reconocer la potencia criminógena de la prisión, considera que la pena privativa de libertad mantiene todavía su actualidad como respuesta para los delitos que son incuestionablemente graves. De esta premisa se desprende la urgencia de buscar otras medidas sancionadoras para ser aplicadas a los delincuentes de poca peligrosidad, o que han cometido hechos delictuosos que no revisten mayor gravedad. Por otro lado, los elevados gastos que demandan la construcción y sostenimiento de un centro penitenciario, obligan a imaginar nuevas formas de sanciones para los infractores que no amenacen significativamente la paz social y la seguridad colectivas.

D. La determinación de la pena

Según San Martín (como se citó en Gutiérrez, 2013). La determinación judicial de la pena es de la determinación de las consecuencias del hecho punible llevado a cabo por el juez conforme a su naturaleza, gravedad y forma de ejecución eligiendo una de las diversas posibilidades previstas legalmente. La determinación judicial de la pena no comprende como

su nombre parece indicar, solamente la fijación de la pena aplicable, sino también su suspensión condicional con imposición de obligaciones e instrucciones, la amonestación con reserva de pena, la dispensa de la pena, la declaración de impunidad, la imposición de medidas de seguridad, la imposición del comiso y de la confiscación, así como de las consecuencias accesorias.

Prado (como se citó en Yrigoin, 2013) en términos concretos, lo precisa en su libro *Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios*; Con la expresión determinación judicial de la pena, se alude a toda la actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar de cualitativo y cuantitativo la sanción a imponer en el caso subjudice. Esto es, a través de ella se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión el modo de ejecución de la pena o consecuencia accesoria que resulten aplicables al Caso.

E. La legalidad de la pena

Según Gutiérrez (2013). “Nullum poena sine scripta, certa, stricta et praevalere” (no hay pena sin ley escrita, cierta y anterior que lo establezca como tal). Es el principio de legalidad de las penas (Const. Art. 2 inc.24 literal d) que está en la Constitución y en el Código Penal (T.P. Art: II) El principio de legalidad de las penas es la garantía individual en virtud del cual no se puede penar, si la pena no ha sido previamente establecido a su perpetración por una ley escrita y cierta. La ley penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible. (C.P. Art: 6. Irretroactividad de la ley) “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” (Const. Art: 2, inc. 24, literal “e”)

3.2.1.6.2. Reparación Civil

A. Concepto

Al respecto, Villavicencio (2010), define que la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito

Con relación a la reparación, puede conceptuarse como la “acción y efecto de reparar cosas materiales mal hechas o estropeadas. También es sinónimo de desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria.” (Real Academia Española, s.f. primer párrafo).

B. Finalidad de la Reparación Civil

En nuestro país la reparación civil dentro del proceso penal tiene una función particularmente restitutoria del daño, es decir el Derecho busca que las consecuencias económicas del daño producido por la conducta delictiva sean reparadas por el actor del ilícito. Asimismo, tenemos que la reparación civil es una institución propia del Derecho civil, así en nuestro medio, dicha figura jurídica es regulada fundamentalmente por el Código civil, ya sea que se trate de un daño que tenga como origen el incumplimiento de una obligación proveniente de una obligación contractual, de la ley u otra fuente obligacional o ya sea que se trate del incumplimiento del deber genérico de no causar daño a otro. (Yrigoin, 2013).

C. La determinación de la Reparación Civil

García (como se citó en Gutiérrez, 2013) “(...) la determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido. Si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados”.

Según Yrigoin (2013). La reparación civil se determina por la naturaleza del daño causado. La reparación civil implica el resarcimiento por los daños y la indemnización de perjuicios causados y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito ha generado a la parte agraviada. Siendo así, el monto de la reparación civil deberá ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores de dicha institución.

3.2.1.7. Los medios impugnatorios

Al respecto, Neyra (2010), los define como “mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante” (García, 2016, p. 128).

García (2016), indica que debido a que en el proceso penal tenemos en lucha intereses contrapuestos, el amparar uno u otro interés va a ocasionar la discrepancia y posible agravio de aquél que no se vio favorecido con la resolución emitida. En tal sentido, el sujeto perjudicado va a buscar la forma de oponerse a que dicha resolución adquiera la calidad de Cosa Juzgada y en consecuencia evitar el efecto de inmutabilidad de ésta. Dicha oposición se materializa a través de los recursos (dentro de sus distintas clasificaciones), como un

instrumento jurídico, que busca cambiar una decisión judicial por una nueva. En cumplimiento con el Principio de Legalidad, el cual exige, resoluciones acordes a la ley. (p. 128)

3.2.1.7.1. Fundamentos normativos del Derecho a Impugnar

Sánchez (citado en García, 2016) indica que en el apartado 404° del N.C.P.P. se encuentran prescritos:

1. Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. Los recursos se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida.
2. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente. Si la Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos.
3. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa del abogado.
4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición.

3.2.1.7.2. Objetivo de los Medios Impugnatorios

San Martín (citado en García, 2016), expone que la finalidad u objetivo de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y además analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimiento se han producido

con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. En suma, su finalidad es garantizar en general que todas las resoluciones judiciales se ajusten al derecho y en particular que la Sentencia sea respetuosa con las exigencias de la garantía de la tutela jurisdiccional. (p. 129)

3.2.1.7.3. Recursos Impugnatorios en el Proceso Penal Peruano

Samillan (2018) expresa que:

Podemos clasificar a los recursos atendiendo a la existencia o no de limitaciones en las causas o motivos de oposición susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria, así tenemos:

1. **ORDINARIOS:** Que son aquellos que proceden libremente, sin motivos o causales tasados por la ley. Que van dirigidos contra resoluciones que no tienen la condición de Cosa Juzgada, es decir, que el proceso esté abierto o en trámite. Entre ellos: el Recurso de Apelación, el Recurso de Nulidad, el Recurso de Queja y el Recurso de Reposición.
2. **EXTRAORDINARIOS:** es aquel Recurso que cuenta con un carácter excepcional, pues solo procede contra determinadas resoluciones, debido a los motivos o causales tasadas por la ley. En donde, dichas resoluciones han adquirido la calidad de Cosa Juzgada. El único Recurso Extraordinario en el Proceso Penal es el Recurso de Casación, previsto en el nuevo C.P.P. (2004)

Así tenemos, otra posible clasificación de los medios impugnatorios de acuerdo a sus objetivos:

1. Remedios: Reside en que el perjuicio se produce por concurrencia de determinadas anomalías, que puede remediar la misma autoridad jurisdiccional que conoce o conoció el proceso, entre estos, tenemos al recurso de Reposición.
2. Recursos: Estos consideran la parte efectivamente injusta de la sentencia y buscan que un Tribunal de categoría superior finalice la actividad del inferior, que revoca o confirma la resolución impugnada, entre ellos tenemos a la Apelación, Queja, Nulidad y Casación.
3. Acción: Este medio impugnatorio ataca la cosa juzgada, que se materializa en el denominado recurso extraordinario de Revisión.

Asimismo, los medios de impugnación se pueden clasificar por sus efectos en: suspensivo o no, de trámite inmediato o diferido, y devolutivo o no devolutivo.

El Nuevo Código Procesal Penal del 2004, realiza una sistematización de los medios impugnatorios, señalando los siguientes:

A. Recurso de Reposición

Peña (como se citó en Llacsahuanga, 2018) expresa que:

Este recurso constituye un remedio procesal que se dirige contra los decretos judiciales de mero trámite, es decir contra meras articulaciones o de impulso procesal, como el nombramiento de un perito, el señalamiento de fecha para la realización de una determinada diligencia etc. No es un recurso que cuestiona asuntos del derecho material ni aspectos procesales que regulan el debido proceso, puesto que aquellos están reservados para el recurso de apelación. (pág. 52)

Compendio Penal y Procesal Penal Peruano, Art.415.

El recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia. (p.3280)

B. El Recurso de Apelación

Cubas (2013), explica que el recurso de apelación es la denominación, que se le asigna a un recurso impugnativo mediante el cual, quien se considere perjudicado por una resolución judicial o el representante del Ministerio Público, puede acudir ante el órgano superior inmediato, con el propósito de que se vuelva a analizar los actuados y se dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de las pruebas. (Citado en Tito, 2013, p. 130)

Al respecto, Peña (Citado en García, 2016), expone que el recurso de apelación constituye un medio impugnatorio ordinario y general que se interpone a fin de revocar autos o sentencias siempre y cuando no hayan adquirido la calidad de cosa juzgada. Con un recurso de apelación se garantiza la idea de un debido proceso, por eso puede decidirse con corrección, que el recurso de ajusta a las garantías mínimas del juicio justo. (p. 130)

Tito (2013) en el ámbito nacional, en virtud de la regulación de dos tipos de proceso penal: el sumario y el ordinario, el recurso de apelación se utilizó en los procesos penales sumarios los que se tramitaban de conformidad con el Decreto Legislativo N° 124.

C. Recurso de queja

Peña (como se citó en Llacsahuanga, 2018) afirma que:

El recurso de queja puede ser definido como un recurso ordinario y devolutivo a la vez, pues en virtud de sus efectos, se solicita al superior Jerárquico del Juez Penal

o de la Sala Penal que dictó una resolución interlocutoria que la revoque y sustituya por otra más favorable. Que este recurso puede entenderse como un medio para acceder directamente al órgano jurisdiccional superior al cual le solicitamos revoque la resolución dictada por el por el organismo jurisdiccional funcionalmente inferior. (p. 53)

D. Recurso de casación

Según Peña (como se citó en Llacsahuanga, 2018) expone que:

Este recurso constituye un recurso extraordinario cuyo procedimiento corresponde a la Corte Suprema y que únicamente procede en virtud de una serie de causales expresamente regladas en la ley de la materia (...) este recurso tiene una función predominantemente parciaria en el sentido que principalmente tiende a defender los intereses y derechos de las partes procesales, a aunque es cierto que con él se consigue una clara función de protección o salvaguarda de las normas del ordenamiento jurídico y unificadora de la jurisprudencia en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. (p. 53)

3.2.1.7.4. Medio Impugnatorio Propuesto en el Caso en Estudio

En el caso concreto, tomando en cuenta que el proceso fue de carácter sumario, el medio impugnatorio utilizado fue el recurso de apelación, interpuesto por el Abogado defensor a fin de que con mejor criterio REVOQUE la alzada y ABSUELVA a su patrocinado de los cargos que se le imputan, en base a los fundamentos de hecho y de derecho. (Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01).

3.2.1.8. La legítima defensa

Zaffaroni (como se citó en García, 2016) sustenta que es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende. (p.99)

Zaffaroni (como se citó en García, 2016) expone que los presupuestos de la legítima defensa son: a) la agresión ilegítima (un ataque actual o inminente de una persona a la persona o derechos ajenos); b) la actualidad de la agresión (La agresión actual mientras se está desarrollando); c) la inminencia de la agresión (es decir, la decisión irrevocable del agresor de dar comienzo a la agresión, es equivalente a la actualidad); d) la racionalidad del medio empleado (el medio defensivo, que no es el instrumento empleado, sino la conducta defensiva usada, es racionalmente necesaria para impedir o repelar la agresión); e) la falta de provocación suficiente (la exigencia de que el que se defiende haya obrado conociendo las circunstancias de la agresión ilegítima de la que era objeto y con intención de defenderse), pudiendo estar ausente este requisito en los casos de: i) provocación desde el punto de vista objetivo, provoca la agresión incitando maliciosamente al tercero a agredirlo para así cobijarse en la justificación, y ii) desde el punto de vista subjetivo: pretexto de legítima defensa, es el que voluntariamente se coloca en situación de agredido.

3.2.1.9. Determinación de la culpabilidad

Zaffaroni (como se citó en García, 2016), considera que “es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación”.

Córdoba (1997) señala que:

“La culpa es concebida como el reproche personal de la conducta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla, siendo que, la posibilidad concreta de obrar de otro modo constituye el fundamento de la culpabilidad”

3.2.1.10. La comprobación de la imputabilidad

Alegría (como se citó en García, 2016) La imputabilidad es aquella capacidad que tiene un sujeto para dirigir su comportamiento conforme al ordenamiento jurídico y no contra del mismo. La persona que no goza de la libertad para determinarse por su voluntad no tiene capacidad para decidir si respeta o no el ordenamiento jurídico dispuesto por la sociedad y el estado.

3.2.1.11. Determinación de la tipicidad

A. Determinación del Tipo Penal aplicable

Según Nieto (como se citó en Tito, 2013) consiste en “encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto”.

San Martín (como se citó en Tito, 2013)

Teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio.

Tito (2013) para efectos del derecho penal, la norma rectora del comportamiento delictual es el “tipo penal”, Islas (como se citó en Plascencia, 2004) define al tipo penal en dos sentidos, en primer lugar como la figura construida por el legislador, representativa de una clase de

eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos, y en segundo lugar, desde el punto de vista funcional el tipo es una clase de subconjuntos, necesarios y suficientes, que garantizan al bien jurídico.

B. Determinación de la Tipicidad Objetiva

A respecto, Mir Puig (1990), desde su punto de vista “la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante” (Citado en Plascencia, 2004).

Para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la demostración de los siguientes elementos, estos son:

B.1. El verbo rector

Al respecto, Plascencia (2004), indica que “el verbo rector es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal, y con ella es posible establecer de la tentativa o el concurso de delitos, implica además la línea típica que guía el tipo penal” (Citado en Tito, 2013, p.89).

B.2. Los sujetos

Al respecto, Plascencia (2004), indica que “que se refiere al sujeto activo, es decir, el sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica” (Citado en Tito, 2013, p.89).

B.3. Bien jurídico

Plascencia (2004), expresa que “el derecho penal desarrolla su finalidad última de mantenimiento del sistema social a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles

para una existencia en común que concretan una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos” (Citado en Tito, 2013, p.89).

Al respecto, Von (1971), expone que “el concepto de bien jurídico determinado socialmente es anterior al Derecho, es decir que la norma jurídica busca la protección de interés socialmente protegido” (Citado en Tito, 2013, p.89).

B.4. Elementos normativos

Al respecto, Plascencia (2004), indica que “los elementos normativos son aquellos que requieren valoración por parte del intérprete o del Juez que ha de aplicar la ley, esta valoración puede proceder de diversas esferas y tener por base tanto a lo radicado en el mundo físico como perteneciente al mundo psíquico” (Citado en Tito, 2013, p.90).

Plascencia (2004), señala también que “los elementos normativos o necesitados de complementación son todos aquellos en los cuales el tribunal de justicia no se satisface con una simple constatación de la descripción efectuada en la ley, sino que se ve obligado a realizar otra para concretar más de cerca la situación del hecho. Aquí cabe distinguir: elementos puramente cognoscitivos, en los que los tribunales valoran de acuerdo con datos empíricos, y elementos del tipo valorativos o necesitados de valoración, en que el tribunal adopta una actitud valorativa emocional” (Citado en Tito, 2013, p.90).

B.5. Elementos descriptivos

Plascencia (Citado en Tito, 2013), expresa que los elementos descriptivos están formados por procesos que suceden en el mundo real, u objetos que en él se encuentran, pero que difieren de los elementos objetivos, los subjetivos y los normativos, por lo que en virtud de que pueden pertenecer al mundo físico y al psíquico. Asimismo, indica que pueden considerarse conceptos tomados del lenguaje cotidiano o de la terminología jurídica que describen objetos del mundo

real, pero que necesariamente son susceptibles de una constatación fáctica, por lo que pueden entenderse como “descriptivos”, aunque la precisión de su exacto contenido requiera la referencia a una norma y manifiesten, así, un cierto grado de contenido jurídico. (p. 90-91)

C. Determinación de la Tipicidad Subjetiva

Al respecto, Mir (citado por Plascencia,2004), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos.

3.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

3.2.2.1. Del Delito Investigado en el Proceso Penal en Estudio

3.2.2.1.1. Pretensión Judicializada en el Proceso en estudio.

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia que la pretensión planteada fue el Delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego (Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01).

3.2.2.1.2. Ubicación del delito en el Código Penal.

“El delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título XII: Delitos Contra la Seguridad Pública” (Quispe, 2018, p 15).

3.2.2.1.3. Descripción Legal

Tito (2013). El delito de Tenencia Ilegal de Armas, es un delito de peligro abstracto, es decir basta que se encuentre el sujeto activo en posesión del arma para que el hecho de por si constituya delito, esto es, no hace falta que se haya producido el resultado. (Perú, Corte Suprema, Exp. N° 275 – 2002 – Lima)

3.2.2.1.4. Bien Jurídico Protegido

Tito (2013). En el delito de Tenencia Ilegal De Armas de fuego, el bien jurídico protegido es la Seguridad Pública y como tal el único agraviado es el Estado, entendido en tanto sociedad jurídicamente organizada y no la persona considerada individualmente. (Perú, Corte Suprema, Exp. N° 5871 – 967 – Huánuco)

3.2.2.1.5. Tipicidad Objetiva

1. Bien jurídico protegido.

Rojas (citado en Guevara, 2013) En el delito de tenencia ilegal de armas el bien jurídico protegido es la seguridad pública y como tal el único agraviado es el estado, entendido en tanto sociedad jurídicamente organizada y no la persona considerada individualmente.

2. Sujeto Activo

Tito (como se citó en Peña, 2013) ya que el delito de Tenencia Ilegal de Armas es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, ya que no exige una cualidad específica para poder ser considerado autor, basta la libertad de autoconfiguración conductiva, como acota.

3. Sujeto Pasivo

Peña (como se citó en Tito, 2013) indica que es la colectividad o la sociedad y no si la persona, eventualmente haya sufrido las consecuencias de la situación en peligro existente, toda vez que se trata de un peligro abstracto, el cual es bien jurídico es la colectividad y para su consumación, no se requiere que se produzca un daño concreto a consecuencia de la situación en peligro existente.

3.2.2.1.6. Tipicidad Subjetiva.

Peña (como se citó en Tito, 2013) indica que la conducta típica, glosada en los términos normativos del Artículo 279 del código Penal, es eminentemente dolosa, conciente y voluntad de elaboración típica; el agente sabe que tiene armas de fuego, sin contar con la autorización jurídico – administrativa respectiva, de forma clandestina y prohibida.

El delito de tenencia ilegal de armas, en su aspecto subjetivo solo requiere el conocimiento de que se tiene el arma careciendo de la oportuna autorización y pese a la prohibición de la norma.

Si la posesión transitoria del arma por parte del encausado fue circunstancial, por cuanto la recibió para entregársela al responsable de ronda de la empresa en que laboraba, y cuya titularidad ha quedado acreditada, se encuentra ausente en su conducta el elemento subjetivo del tipo para la configuración del delito de tenencia ilegal de armas. (Tito, 2013).

3.2.2.1.7. La Pena

Es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito. (Tito, 2013)

3.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción penal: (Derecho Procesal Penal) Derecho por el cual la persona puede recurrir ante la autoridad para denunciar la comisión de un delito. Si el ordenamiento jurídico considera que

el delito sólo ha ofendido al agraviado, será acción privada, es decir, que sólo él. (Diccionario Jurídico, s/f).

Alzada: (Derecho Procesal) Se dice de los derechos impugnatorios en los cuales la resolución cuestionada debe ser revisada por el superior jerárquico de quién la emitió. (Diccionario Jurídico, s/f).

Apelación: (Derecho procesal) Recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigencia de la fuerza de la ley (Diccionario jurídico, s/f).

Caracterización: determinación de aquellos atributos peculiares que presenta una persona o una cosa y que por tanto la distingue claramente del resto de su clase. (Ucha, 2010)

Expediente: Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente (Diccionario jurídico, s/f).

Recurso: (Derecho procesal) Término genérico que abarca el total de actos jurídicos procesales de las partes que impugnan la eficacia de una resolución judicial en el mismo proceso. Por tal motivo, la expresión “recursos impugnatorios” importa error, pues todos los recursos son impugnatorios. / Significa en sentido general: regreso al punto de partida. (Diccionario jurídico, s/f)

Recurso de apelación: Medio impugnatorio por el cual se pide que el superior jerárquico de quién emitió la resolución, la modifique, revoque o anule total o parcialmente (Diccionario jurídico, s/f).

Reparación civil: Resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima (Diccionario jurídico, s/f).

Seguridad Pública: La seguridad pública implica que los ciudadanos pueden convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro. El Estado es el garante de la seguridad pública y el máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones del orden social. (Pérez, J. y Merino, M.)

Tenencia: posesión sin título o documento de un determinado bien., es decir que la persona dispone del bien pero no tiene un aval legal que le permita justificar su propiedad. (Pérez, J. et al)

IV. HIPÓTESIS

4.1. HIPÓTESIS GENERAL:

El Proceso Judicial sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego; Expediente N°71-2016-76-3102-JR-PE-01; distrito judicial de Sullana-Talara, 2019, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, y condiciones que garantizan el debido proceso en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales.

4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:

1. El proceso judicial sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego; Expediente N°71-2016-76-3102-JR-PE-01; Distrito Judicial de Sullana-Talara, 2019, identifica las características del cumplimiento de plazos y las condiciones que garantizan el debido proceso según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes

2. El proceso judicial sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego; Expediente N°71-2016-76-3102-JR-PE-01; Distrito Judicial de Sullana-Talara, 2019, permite describir las características del cumplimiento de plazos y las condiciones que garantizan el debido proceso según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

V. METODOLOGÍA

5.1. Tipo y Nivel de Investigación

5.1.1. Tipo de Investigación

5.1.1.1. Cuantitativo y Cualitativo.

Hernández, Fernández y Batista (como se citó en Quispe, 2013) expone que:

1. Es tipo de investigación cuantitativo, porque la investigación ha partido del planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía el estudio ha sido elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.
2. Es tipo de investigación cualitativo, por la forma de recolección y análisis de los datos, ambas etapas se realizan a la vez, el análisis comienza al mismo tiempo que la recolección de datos.

5.1.2. Nivel de Investigación

5.1.2.1. Exploratorio - Descriptivo.

Soriano (como se citó en Quispe, 2013) expone que:

1. Exploratorio, porque el objetivo ha sido examinar una variable poco estudiada; ya que no se han hallado estudios similares realizados con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable y tiene como base la revisión de la literatura que contribuye a resolver el problema de investigación. Las investigaciones exploratorias son útiles por cuanto sirve para familiarizar al investigador con un objeto que hasta el momento le era totalmente desconocido, sirve como base para la posterior realización de una investigación descriptiva, puede crear en otros investigadores el interés por el estudio de un nuevo tema o problema y puede ayudar a precisar un problema o a concluir con la formulación de una hipótesis.

Kerlinger (como se citó en Quispe, 2013) expone que:

2. Descriptivo, cuya finalidad es describir y/o estimar parámetros, ya que el procedimiento aplicado ha permitido recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito ha sido identificar las propiedades o características de la variable en estudio. Es así que “Los estudios descriptivos miden de forma independiente las variables y aun cuando no se formulen

hipótesis, tales variables aparecen enunciadas en los objetivos de investigación”

5.2. Diseño de Investigación

El presente trabajo de investigación será No experimental, transversal, retrospectivo.

NO EXPERIMENTAL

Citando a Quispe (2013) indica que:

La investigación no experimental; porque no existe manipulación de la variable; sino observación del fenómeno tal y como se dan en su contexto real, para posteriormente analizarlos.

Kerlinger (como se citó en Quispe, 2013) señala que: “La investigación no experimental es aquella investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones” (p.45).

Los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador quien no tiene el control directo sobre las variables.

TRANSECCIONAL O TRANSVERSAL recolectan datos en un tiempo único cuyo propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento exacto (Quispe, 2013, p.133).

RETROSPECTIVO, porque la planificación de la toma de datos se ha efectuado de registros (expediente) donde el investigador no tiene participación. En el caso concreto, la evidencia empírica está referida a una realidad pasada (Quispe, 2013, p.133).

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:

1. En la selección de la **unidad de análisis (Expediente judicial**, elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso común, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales)
2. En la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

5.3. Objeto de Estudio y Variable en Estudio

El objeto de estudio, lo conformo el Proceso Judicial sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en el Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2019, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes y la variable en estudio fueron: Características del Proceso Judicial.

5.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores

En relación a la variable, Centty (como se citó en Cancino, 2016), expone que:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar

o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la caracterización proceso judicial sobre tenencia ilegal de arma de fuego, en el expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2019

Y con respecto a los indicadores de la variable, Centty (como se citó en Cancino, 2016) señala que:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Y por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (como se citó en Cancino, 2016) refieren que: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”

Cuadro 1. Definición y Operacionalización de la Variable en Estudio

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Proceso Judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	1. Cumplimiento de plazo 2. Condiciones que garantizan el debido proceso	Guía de observación

5.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para la recaudación de datos se emplearán los métodos de la observación: lugar de inicio del conocimiento, contemplación detenida y metódica, y el análisis de contenido: será el lugar de inicio de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no solo se trata de entender el sentido superficial o visible de un texto sino lograr llegar a encontrar su contenido oculto (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del

contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”.

En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012) exponen que “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En este caso ha sido el Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2019, que es un muestreo no probabilístico; porque se elige en función a la experiencia y comodidad del investigador. Casal (como se citó en Quispe, 2013)

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados

5.6. Procedimiento de Recolección y Plan de Análisis de Datos.

Zorrilla (como se citó en Quispe, 2013) indica que, el análisis de datos es el precedente para la actividad de interpretación, esta se realiza en términos de los resultados de la

investigación que consiste en establecer inferencias sobre las relaciones entre las variables estudiadas para extraer conclusiones y recomendaciones.

Do Prado, De Souza y Carraro (como se citó en Quispe, 2013) señala que este procedimiento se ejecuta por etapas o fases, como lo son:

1. LA PRIMERA ETAPA:

Abierta y Exploratoria.

Según Quispe (2013) se trata de una actividad que consiste en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiado por los objetivos; donde cada momento de revisión y comprensión es una conquista, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial para la recolección de datos. (p.133)

2. LA SEGUNDA ETAPA:

Es más Sistematizada, en términos de Recolección de datos.

Quispe (2013), señala también que es una actividad, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, facilita la identificación e interpretación de los datos existentes en el fenómeno en estudio, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido trasladando, a su vez, los hallazgos en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar su coincidencia. (p.134)

3. LA TERCERA ETAPA:

Esta etapa consiste en un Análisis Sistemático.

Quispe (2013) indica que es “una actividad observacional analítica de nivel profundo orientado por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura” (p.134).

En la presente investigación, el fenómeno u objeto de estudio han sido las características del proceso judicial que poseen un contenido, un conjunto de datos, a los que el investigador se ha aproximado gradual y reflexivamente, orientado por los objetivos específicos, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido; articulando los datos con la revisión permanente de la literatura. (Quispe, 2013, p.134)

Valderrama (como se citó en Quispe, 2013) expone que, al concluir el análisis, los resultados están organizados en cuadros, donde se observa la evidencia empírica existente en el objeto de estudio; los parámetros; los resultados de cada una de las sub dimensiones y de la variable en estudio (caracterización de proceso judicial). Los parámetros se evidencian en las listas de cotejo que han sido extraídos de la revisión de la literatura y validados por el juicio de expertos. (p.134)

5.7. Matriz de Consistencia Lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez (2013) expone que “es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores” (p. 402).

Campos (2010) expone que: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p.3)

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se añadirá el contenido de la hipótesis para certificar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de Consistencia Lógica

TÍTULO: “CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO; EXPEDIENTE N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA- TALARA, 2019”

AUTORA: RODRIGUEZ SALDARRIAGA, ALEXANDRA MILUSKA

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	INDICADORES
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre tenencia ilegal de arma de fuego, en el expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana- Talara, 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre tenencia ilegal de arma de fuego, en el expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01 del distrito judicial de Sullana- Talara, 2019, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.	El Proceso Judicial sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego; Expediente N°71-2016-76-3102-JR-PE-01; distrito judicial de Sullana-Talara, 2019, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, y condiciones que garantizan el debido proceso en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales.	Características: Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	a. Cumplimiento de plazo b. Condiciones que garantizan el debido proceso
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el Debido Proceso y el Cumplimiento de Plazos en el Proceso Judicial sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en el Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2019, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.	En el proceso en estudio, si evidencia cumplimiento de plazos		
	¿Se evidencia las garantías del debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Describir las condiciones que garantizan el Debido Proceso y el Cumplimiento de Plazos en el Proceso Judicial sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en el Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2019, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.	En el proceso en estudio, si evidencia cumplimiento de plazos		

5.8. Principios Éticos:

Quispe (2013) indica que, el investigador está sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Para efectuar ésta exigencia, esencial a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual ese asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

VI. RESULTADOS

6.1. Resultados

Cuadro 1. Respetto del cumplimiento de plazos

Observando el expediente materia de la investigación se puede vertir que ha existido un debido proceso en el cual se ha observado los plazos de Diligencias Preliminares y la Investigación Preparatoria que establecen:

En el artículo 334° del N.C.P.P, prescribe:

- a. Para DILIGENCIAS PRELIMINARES conforme al Art. 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona

En el artículo 342° del N.C.P.P, prescribe: Plazo

- a. El plazo de la INVESTIGACIÓN PREPARATORIA es de ciento veinte días naturales (120), con prórroga de sesenta días (60) naturales sólo por única vez por causas justificadas
- b. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo es ocho meses y para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo es de treinta y seis meses.

- c. Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda

Los plazos en la ETAPA INTERMEDIA

Art. 344 y Art. 345° del N.C.P.P establecen:

- a. Según el inciso 1 del artículo 344 con conformidad con el numeral 1 del artículo 343, el fiscal decide si formula acusación o si requiere el sobreseimiento de la causa en un plazo de quince (15) días y en casos complejos y de criminalidad organizada decide en el plazo de treinta (30) días bajo responsabilidad.
- b. En caso de sobreseimiento: El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días. Vencido el plazo del traslado, el Juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar La resolución se emitirá en el plazo de tres días
- c. El Juez se pronunciará sobre el requerimiento fiscal en el plazo de quince días. Para casos complejos y de criminalidad organizada el pronunciamiento no podrá exceder de los treinta (30) días. Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al

Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial

- d. El Fiscal Superior se pronunciará en el plazo de diez (10) días. Con su decisión culmina el trámite
- e. La acusación se notificará a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días podrán las partes formular cuestiones.
- f. Entre el requerimiento acusatorio y la emisión del auto que lo resuelve no puede transcurrir más de cuarenta (40) días. En casos complejos y de criminalidad organizada no podrá exceder de noventa (90) días, bajo responsabilidad
- g. Dentro de 48 horas notificación, Juez de Investigación Preparatoria hará llegar al Juez Penal el auto de enjuiciamiento.

ETAPA DEL JUZGAMIENTO

En el artículo 356° del N.C.P.P, prescribe - Principios del Juicio

- a. La suspensión del juicio oral no podrá exceder de ocho días hábiles. Cuando la suspensión dure más de ese plazo, se producirá la interrupción del debate y se dejará sin efecto el juicio.

- b. La suspensión no superará el plazo de cinco días cuando haya acusación complementaria

- c. La deliberación no podrá extenderse más allá de dos días, ni podrá suspenderse por más de tres días en caso de enfermedad del juez o de alguno de los jueces del Juzgado Colegiado. En los procesos complejos el plazo es el doble en todos los casos previstos en el párrafo anterior.

- d. Transcurrido el plazo sin que se produzca el fallo, el juicio deberá repetirse ante otro Juzgado, sin perjuicio de las acciones por responsabilidad disciplinaria que correspondan

- e. Cuando por complejidad del asunto o lo avanzado de hora se difiera la redacción de la sentencia, se leerá sólo su parte dispositiva y un juez relatará los fundamentos que motivaron la decisión, anunciará día y hora de la lectura integral, llevándose a cabo en un máximo de ocho días posteriores a la lectura de la parte dispositiva ante quienes comparezcan

Basándose en los hechos materia de investigación a ocurrido el 19 de Mayo del 2015, por Tenencia Ilegal de Arma de Fuego.

Cuadro 2. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso

En el presente caso se ha garantizado el derecho a la defensa, la doble instancia y el debido procedimiento con arreglo a la Constitución Política del Perú y las normas vigentes sobre la materia.

6.2. Análisis de los resultados

Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos

Viteri (s.f) expone que el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable se encuentra reconocido por el artículo 8.1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH), el cual señala que “toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable”. A su turno, el Nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957- establece en el artículo 1° de su Título Preliminar que “la justicia penal (...) se imparte (...) en un plazo razonable”. Estos dispositivos reflejan la indiscutible importancia del respeto y protección de este derecho como garantía del debido proceso. (p.1)

Viteri (s.f) asimismo indica que el debido proceso revela el derecho de los justiciables de acceder a una tutela judicial efectiva, a través del desarrollo de un procedimiento reglado, en el cual se observen una serie de principios y garantías, cuya finalidad última es alcanzar justicia. A su vez, este derecho lleva implícito una serie de “derechos filiales” reconocidos como fundamentales y que incluye el derecho a la defensa, el principio de igualdad de armas, el principio de contradicción, publicidad, celeridad y presunción de inocencia. En esta línea, el TC peruano, siguiendo la doctrina jurisprudencial de la Corte IDH ha establecido que el derecho al plazo razonable es propiamente una “manifestación implícita” del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana. Este principio del plazo razonable tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurare que ésta se decida prontamente. (p.2)

Cuadro 2. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso

Landa (2002) expone que:

El debido proceso tiene su origen en el due process of law anglosajón, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales.

Su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia¹.

Por su parte la doctrina y la jurisprudencia nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona -peruana o extranjera, natural o jurídica- y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia

El debido proceso encierra en sí un conjunto de garantías constitucionales que se pueden perfilar a través de identificar las cuatro etapas esenciales de un proceso:

acusación, defensa, prueba y sentencia, que se traducen en otros tantos derechos como:

1. Derecho a la presunción de inocencia
2. Derecho de defensa.
3. Derecho a la libertad probatoria, etc. (pp. 448- 450)

VII. CONCLUSIONES

1. En la presente investigación conforme a los resultados se evidencio la caracterización del proceso judicial sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego del expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01 del distrito judicial de Sullana- Talara, 2019.
2. En el análisis de datos se pudo interpretar que se evidencia el Debido Proceso Formal y Debido Proceso Sustantivo, por lo tanto, se cumplió con las condiciones que garantizan el debido proceso (cuadro 2).
3. También se evidenció el cumplimiento de plazos procesales, en el proceso judicial sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego del expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01. (cuadro 1)

En consecuencia, se cumplió con el debido proceso y el cumplimiento de plazos, dándose así una buena administración de justicia además la hipótesis general de la presente investigación fue corroborada al evidenciarse el cumplimiento de la variable de investigación denominada caracterización del proceso permitiendo inferir que los juzgadores se preocupan, por tomar decisiones coherentes con las pretensiones planteadas por las partes en el proceso; es decir hay mayor esmero en asegurar el pronunciamiento, disminuyendo de esa manera, la percepción negativa que se tiene de la administración de justicia en el Perú.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acción penal. (s/f). Diccionario Jurídico. Recuperado de:
https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=A

Alegría, J. (2007), Derecho Penal – Parte General. Universidad Alas Peruanas. Texto para la docencia en Derecho. Cajamarca.

Alzada. (s/f). Diccionario Jurídico. Recuperado de:
https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=A

Apelación. (s/f). Diccionario Jurídico. Recuperado de:
https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=A

Arenas M. y Ramírez, E. (2009). La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.

Bramont, T. (1998). Manual de Derecho Penal – Parte Especial. Lima, Perú: San Marcos.

Burgos V. (2002). Tesis: El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. Lima-Perú. Recuperado de
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/cap3.pdf

Bustamante, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: ARA.

Cancino, D. (2016). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre los Delitos de Homicidio Simple y Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en el Expediente N° 2007-00538-0-2501-JR-PE-3 del Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2016 (Tesis para Optar el Título Profesional de Abogada) Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú.

Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: Depalma.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.* Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico*. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>

Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: GRILEY.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. Bellaterra, Barcelona: Epidem. Med. Volumen

(1), pp. 3-7 Recuperado en:

<http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20%28C%C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta%29/TiposMuestreo1.pdf>

Código Penal. (1991). Lima, Perú. Jurista Editores E.I.R.L.

Código Procesal Penal. (2016) Lima, Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (4° Ed).

Recuperado de:

http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*.

Valencia: Tirant lo Blanch.

Compendio Penal y Procesal Penal Peruano (2016) Lima, Perú: Lex Soluciones S.A. (1° Ed.)

Cóppola, P. y Cafferata, J. (2000). *Verdad procesal y decisión judicial*. Alveroni Ediciones.

Córdoba, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch.

Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da.

Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Vol. I. Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Diario El Comercio. Política. (15 de julio 2018). El Comercio-Ipsos: el 80% desaprueba la labor del Poder Judicial. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/comercio-ipsos-80-desaprueba-labor-judicial-noticia-536320>

Do Prado, De Souza y Carraro. (2008). Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Organización Panamericana de la Salud. Washigton.

Eguiguren, F., Siles, A., Gonzáles, G. y Espinosa-Saldaña, E. (2002). Propuestas para la reforma de la ley orgánica del poder judicial. Lima-Perú. Primera Edición: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú

Expediente. (s/f). Diccionario Jurídico. Recuperado de: https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2da Edición).

Fix, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Camerino:Trotta.

Flores, A. (2016). Derecho Procesal Penal I. (1ra. Edición). Chimbote, Perú: Editado por Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

Florian G. (1927). Princiidi Diritto Processuale Penale, Turin

García, M. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente n° 5122-2012-10-1706-jr-pe-02, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2016 (tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chiclayo, Perú.

Guevara, J. (2013). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 2417-2010-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2013 (tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú.

- Guevara, E. (2016). Calidad de sentencias de primera Y segunda instancia Sobre Trafico De Moneda Falsa, Fabricación, Suministro o Tenencia Ilegal De Armas o Materiales Peligrosos, Micro comercialización o Micro producción, en el Expediente N° 19846- 2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial De Lima – Lima. 2016 (tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú.
- Gutiérrez, D. (2013). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas Expediente N° 177-2006-0-1801-JR-PE. Distrito Judicial de Lima – Lima, 2013 (tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú.
- Hernández, Fernández & Batista. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Jiménez, L. (2017). El delito de tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/6318070.pdf>
- Kerlinger, FN (1979). “Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento”. México, D.F Nueva Editorial Interamericana. Cap. Numero 8 (Investigación experimental y no experimental).
- Landa, C. (2002). Derecho fundamental al proceso debido y el Tribunal Constitucional. Pensamiento Constitucional, Año VIII N° 8. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. Lima. Páginas: 445-461. Recuperado de: http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/con_art12.PDF
- Llacsahuanga, C. (2018). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas Expediente N° 00220-2013-00-3101-JR- PE-01, del Distrito Judicial de

- Sullana- Sullana, 2018 (tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Sullana, Perú.
- Levene, R. (1993). Manual de derecho procesal penal. (2da edición). Buenos aires, Argentina. Ediciones de Palma Buenos aires.
- Linares, J. (2001). Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica. Recuperado de: <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>
- Medina, G. (2016). Deficiente Control de Armas, Explosivos y Pirotécnicos en Lima (tesis para optar el Grado de Magíster en Ciencia Política y Gobierno) Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Mendoza, E. (2014). Perú & Lex Inversiones y Justicia. Lima, Perú. Primera Edición
- Miranda, M. (2007). Estructura organizacional piramidal de los órganos jurisdiccionales en el Perú y en el extranjero.
- Moreto, E. (2016). Calidad de Sentencias de Primera y segunda Instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en el Expediente N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, del Distrito judicial de Piura - Piura. 2016 (tesis para optar el título profesional de abogada) Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Piura, Perú.
- Mujica, J. (2012). Armas pequeñas en el crimen urbano. Delitos, Acceso y Mercados Ilegales de Armas de Fuego en Lima. (1ra. Ed.). Lima – Perú: CLASCO
- Muñoz, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.
- Neyra, J. (2010). Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba.

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pérez, J. y Merino, M. (2014). Definición de tenencia. Recuperado del 5 de octubre de 2019, de Definicion.de: <https://definicion.de/tenencia/>
- Pérez, J. y Merino, M. (2008). Definición de seguridad pública. Recuperado del 5 de octubre de 2019, de Definicion.de: <https://definicion.de/seguridad-publica/>
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.5871-2005AA/TC.
- Peña, R. (2013). Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho (3ra. Ed.). Lima: Legales
- Plascencia, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Poder judicial del Perú. (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Proceso). Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Polaino, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley
- Priori, G. (s.f). *La competencia en el proceso civil peruano*. Derecho & Sociedad Asociación Civil, (p. 1-15) Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/16797/17110>
- Quispe, C. (2013) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego y violación de domicilio, en el expediente N° 0133-2001. Distrito judicial de Chosica. Lima. Perú. 2013 (tesis para optar el título profesional de abogado) Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú.
- Real Academia Española. (s.f). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica.

(Edición Tricentenario). (Reparación). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=W0DqCvJ>

Recurso. (s/f). Diccionario Jurídico. Recuperado de:

https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R

Recurso de Apelación. (s/f). Diccionario Jurídico. Recuperado de:

https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R

Reparación Civil. (s/f). Diccionario Jurídico. Recuperado de:

https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R

Rosas, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima: Juristas Editores.

Samillan, L. (2018). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones en Ee Expediente N° 00159-2014-0-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018 (tesis para optar el título profesional de abogada) Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Sullana, Perú.

Sánchez, P. (2013), Código Procesal Penal Comentado. Lima

San Martín, C. (2006). Derecho Procesal Penal. (3ra Edición). Lima: Grijley

San Martín, C. (2015) Derecho Procesal Penal Lecciones. (1ra Ed.).Lima: INPECCP y Cenales.

Talavera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Tito, L. (2013). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el Expediente N° 2008–00345–0–2501–Jp–Pe–6, del Distrito Judicial de Santa-Chimbote. 2013 (tesis para optar el título profesional de abogada) Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú.

- Ucha, F. (2010). Definición de Caracterización. Definición ABC Recuperado de:
<https://www.definicionabc.com/general/caracterizacion.php>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). Reglamento de Investigación Versión 13.
Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 0971-2019-CU-ULADECH
CATÓLICA, de fecha 16 de agosto de 2019
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar Proyectos y Tesis De Investigación Científica. (1ra
Edición). Lima: Editorial San Marcos.
- Villavicencio, F. (2010). Derecho Penal: Parte General, (4aed.). Lima: Grijley. Welzel
Hans. "Derecho penal Alemán"-Parte General - Edit. Jurídica de Chile. Edic. 1976. pp. 76.
- Villavicencio, F. (2013). Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.). Lima, Perú: Grijley
- Viteri, D. (s.f). El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de
la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano.
Recuperado de:
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/\\$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf)
- Yrigoin, M. (2013). Calidad de sentencias sobre tenencia ilegal de armas expediente n°03166-
2010-corte superior de justicia de Lambayeque - Chiclayo 2013 (tesis para optar el título
profesional de abogado) Universidad Católica los Angeles de Chimbote, Chiclayo, Perú.
- Zaffaroni, E. (2002). Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: Depalma.
- Zorrilla, S. (1985). Introducción a la Metodología de la Investigación, 2ª. ed., Ed. Océano, México.

IX. ANEXOS

ANEXO 1: CRONOGRAMA DE TRABAJO

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2018								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación				X				X				X				X
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X				X				X				X
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X				X				X				X
5	Mejora del marco teórico y metodológico			X				X				X				X	
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información				X				X				X				X
7	Elaboración del consentimiento informado (*)				X				X				X				X
8	Recolección de datos											X					
9	Presentación de resultados											X					

10	Análisis e Interpretación de los resultados			X				X							X	
11	Redacción del informe Preliminar			X				X							X	
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación				X				X							X
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación				X				X							X
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación				X				X							X
15	Redacción de artículo científico			X				X							X	

ANEXO 2
PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)				
Categoría	Base	%	o	Total
Suministros (*)				
Impresiones				
Fotocopias				
Empastado				
Papel bond A-4 (500 hojas)				
Lapiceros				
Servicios				
Uso de Turnitin	50.00	2		100.00
Sub total				
Gastos de viaje				
Pasajes para recolectar información				
Sub total				
Total presupuesto				
Presupuesto no desembolsable (Universidad)				
Categoría	Base	%	o	Total
Servicios				
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4		120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2		70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4		160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1		50.00
Sub total				
Recurso humano				
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4		252.00
Sub total				
Total presupuesto no				
652.00				
Total (S/.)				

Versión: 012 Elaborado por: Rector	Código: R- RI	F. Implementación: 15-01-2019 F. de última actualización: 10-04-	Pág.: 1 de 28
Revisado por: Dirección de Calidad		Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0014-2019-CU-ULADECH CATÓLICA Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N° 001082609	

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS			
ITEMS A EVALUAR		CUMPLE	
		SÍ	NO
PRIMERA INSTANCIA			
1	INDICADOR DEBIDO PROCESO		
1.1	DEBIDO PROCESO		
1.1.1.	Se imparte justicia con imparcialidad por parte de los órganos jurisdiccionales competentes		
1.1.2.	Se ha respetado el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, y/o se actuado en un plazo razonable		
1.1.3.	El medio probatorio encuentra basamento legal, según el cual, las partes en el proceso Penal , tienen el derecho de promover los medios de pruebas que le favorezcan, concretizando la defensa técnica		
1.1.4.	Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al denunciante, al denunciado respetando el derecho de igualdad y de defensa de las partes en el proceso penal , y al tercero legitimado; (éste último en los casos que hubiera en el proceso).		
1.1.5.	La convicción de los jueces se formula a partir de los elementos de prueba, a la máxima de experiencia y /o pruebas de carácter científica aportados al Juicio oral		
1.1.6.	La sentencia, se encuentra debidamente motivada		
1.2.	DEBIDO PROCESO SUSTANTIVO		
1.2.1	La acusación fiscal reúne los requisitos contenidos en el art 349 del NCPP		
1.2.2.	La conducta típica antijurídica y culpable se subsume en el tipo penal acusado.		

1.2.3.	Se respeta los principios prescritos aplicando la razonabilidad y proporcionalidad de la leyes en los casos sometidos a consideración		
1.2.4.	Explicita y evidencia congruencia entre la teoría del caso y medios probatorios que corroboran el delito cometido por el imputado y agraviado		
1.2.5.	El contenido o el fondo de la controversia importa y trasciende a efecto de tutelar derechos fundamentales y los demás bienes y valores jurídicos constitucional y legalmente protegidos		
2.	INDICADOR CUMPLIMIENTO DE PLAZOS		
2.1.	Investigación preliminar		
	Proceso penal Simple: 60 días más ampliación 60 días más (120 días) / Proceso penal Complejo: 60 días a 8 meses.		
	El plazo de las Diligencias Preliminares, conforme al artículo 334 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona de delitos cometidos por organizaciones criminales el plazo es de 36 meses = 3 años		
2.2.	Investigación preparatoria:		
	Proceso penal Simple: 120 días más ampliación de 2 meses = 60 días aproximado. /Proceso penal Complejo (Terrorismo, Organizaciones Criminales): 36 meses= 3 años		
	El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo (Artículo 343 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal).		
	En audiencia de Control de plazos: Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación (Artículo 343 inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal), según corresponda		
2.3.	Plazos en la Etapa intermedia		
	Plazo para que el Fiscal formule la acusación por 15 días (Artículo 344 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal). En casos complejos y de criminalidad organizada, el Fiscal decide en el plazo de treinta días		

	En caso de sobreseimiento: El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días. Vencido el plazo del traslado, el Juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar. La resolución se emitirá en el plazo de tres días (Artículo 345 inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal).		
	El Juez se pronunciará sobre el requerimiento fiscal en el plazo de quince días. Para casos complejos y de criminalidad organizada el pronunciamiento no podrá exceder de los treinta (30) días. Si no lo considera fundado, dictará un auto de sobreseimiento elevando		
	las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. El Fiscal Superior se pronunciará en el plazo de diez (10) días (Artículo 346 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal). Con su decisión culmina el trámite		
	La acusación se notificará a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días, las partes observan la acusación Fiscal por defectos formales requiriendo su corrección (Artículo 350 inciso 1-a del Nuevo Código Procesal Penal).		
	Entre el requerimiento acusatorio y la emisión del auto que lo resuelve no puede transcurrir más de cuarenta (40) días. En casos complejos y de criminalidad organizada no podrá exceder de noventa (90) días, bajo responsabilidad.		
	Dentro de 48 horas notificación, Juez de Investigación Preparatoria hará llegar al Juez Penal el auto de enjuiciamiento.		
2.4.	Plazos Para el Juicio Oral		
	La suspensión del juicio oral no podrá exceder de ocho días hábiles. Cuando la suspensión dure más de ese plazo, se producirá la interrupción del debate y se dejará sin efecto el juicio.		
	La suspensión no superará el plazo de cinco días cuando haya acusación complementaria.		
	La deliberación no podrá extenderse más allá de dos días, ni podrá suspenderse por más de tres días en caso de enfermedad del juez o de alguno de los jueces del Juzgado Colegiado. En los procesos complejos el plazo es el doble en todos los casos previstos en el párrafo anterior		

	Transcurrido el plazo sin que se produzca el fallo, el juicio deberá repetirse ante otro Juzgado, sin perjuicio de las acciones por responsabilidad n disciplinaria que correspondan.		
	Cuando por complejidad del asunto o lo avanzado de hora se difiera la redacción de la sentencia, se leerá sólo su parte dispositiva y un juez relatará los fundamentos que motivaron la decisión, anunciará día y hora de la lectura integral, llevándose a cabo en un máximo de ocho días posteriores a la lectura de la parte dispositiva ante quienes comparezcan.		
SEGUNDA INSTANCIA			
1.	DEBIDO PROCESO		
1.1	DEBIDO PROCESO FORMAL.		
1.1.1.	Se imparte justicia con imparcialidad por parte de los órganos jurisdiccionales competentes		
1.1.2.	Se ha respetado el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, y/o se actuado en un plazo razonable		
1.1.3.	El medio probatorio encuentra basamento legal, según el cual, las partes en el proceso Penal , tienen el derecho de promover los medios de pruebas que le favorezcan, concretizando la defensa técnica		
1.1.4.	Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al denunciante, al denunciado respetando el derecho de igualdad y de defensa de las partes en el proceso penal , y al tercero legitimado; (éste último en los casos que hubiera en el proceso).		
1.1.5.	La convicción de los jueces se formula a partir de los elementos de prueba, a la máxima de experiencia y/o pruebas de carácter científica aportados al Juicio oral		
1.1.6.	La sentencia, se encuentra debidamente motivada		
1.2.	DEBIDO PROCESO SUSTANTIVO		
1.2.1.	La acusación fiscal reúne los requisitos contenidos en el art 349 del NCPP		
1.2.2.	La conducta típica antijurídica y culpable se subsume en el tipo penal acusado.		
1.2.3.	Se respeta los principios prescritos aplicando la razonabilidad y proporcionalidad de la leyes en los casos sometidos a consideración		

1.2.4.	Explicita y evidencia congruencia entre la teoría del caso y medios probatorios que corroboran el delito cometido por el imputado y agraviado		
1.2.5.	El contenido o el fondo de la controversia importa y trasciende a efecto de tutelar derechos fundamentales y los demás bienes y valores jurídicos constitucional y legalmente protegidos		
2.	INDICADOR CUMPLIMIENTO DE PLAZOS		
2.1	Plazos para interponer recursos de apelación		
2.1.1.	Apelación de sentencia en el plazo de 05 días		
2.2	Plazos para trámite inicial		
2.2.1	Recibidos los autos la sala traslada el recurso de apelación hacia el Ministerio Público y las demás partes en un plazo de 05 días.		
2.3	Plazo para el nuevo ofrecimiento de pruebas		
2.3.1.	Una vez declarada admisible el recurso de apelación, las partes pueden ofrecer medios probatorios en el plazo de 05 días		
2.4	Plazos para el emplazamiento de la audiencia de apelación		
2.4.1.	Una vez admitido el ofrecimiento de las pruebas se procederá a la notificación por 10 días para la audiencia de apelación		
2.5	Emisión de sentencia de la segunda instancia		
2.5.1.	El plazo para dictar sentencia no podrá exceder el plazo de 10 días Si se trata proceso Inmediato, el plazo no podrá exceder a tres días.		
2.5.2	Si se trata de un proceso inmediato, el plazo para dictar sentencia no podrá exceder de los tres (03) días		

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Cuadro 1), EL objeto de estudio es el Proceso.

PRIMERA VARIABLE:

La variable de estudio viene a ser el debido proceso en primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son dos por cada instancia, siendo: Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo, respectivamente.

Cada dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de cumplimiento, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de cumplimiento, los cuales son: muy bajo, bajo, mediano, alto y muy alto. Aplicable para determinar el cumplimiento de las dimensiones y la variable en estudio.

CALIFICACIÓN:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto del proceso en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

El cumplimiento de las dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

El cumplimiento de la variable: se determina en función al cumplimiento de las dimensiones

RECOMENDACIONES:

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Cuadro 1.
- Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis del proceso, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el proceso; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo del proceso.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

CUADRO 1
CALIFICACIÓN APLICABLE A LOS PARÁMETROS

TEXTO RESPECTIVO DE LA SENTENCIA	LISTA DE PARÁMETROS	CALIFICACIÓN
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

FUNDAMENTOS:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE UNA DIMENSIÓN

CUADRO 2

CALIFICACIÓN APLICABLE A CADA DIMENSIÓN DEBIDO PROCESO FORMAL Y DEBIDO PROCESO SUSTANTIVO

CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS EN UNA DIMENSIÓN	VALOR (REFERENCIAL)	CALIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alto
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alto
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediano
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Bajo
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy bajo

FUNDAMENTOS:

4. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
5. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
6. El cumplimiento de la dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
7. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy bajo.

4. **PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIMENSIONES DEBIDO PROCESO FORMAL Y DEBIDO PROCESO SUSTANTIVO.**

CUADRO 3 CALIFICACIÓN APLICABLE A LAS DIMENSIONES: DEBIDO PROCESO FORMAL Y DEBIDO PROCESO SUSTANTIVO

Dimensión n	Calificación	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la Variable Debido proceso
	De las dimensiones		

	Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto		
	1	2	3	4	5		
Debido proceso formal						[9 - 10]	Muy Alto
						[7 - 8]	Alto
Debido proceso sustantivo						[5 - 6]	Mediano
						[3 - 4]	Bajo
						[1 - 2]	Muy bajo

Ejemplo: 7, está indicando que el cumplimiento de la dimensión,... es alto, se deriva de la característica de las dos dimensiones, y, que son bajo y muy alto, respectivamente.

FUNDAMENTOS:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones son identificadas como: Debido proceso formal y debido proceso sustantivo

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión es 5.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde al Debido proceso formal y debido proceso sustantivo, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de cumplimiento, se divide 10 (valor

máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de cumplimiento presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la característica. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de la característica se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de cumplimiento de característica:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

ANEXO 5**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y SEGUNDA INSTANCIA****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA PRIMER****JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA****EXPEDIENTE N°: 00071-2016-76-3102-JR-PE.01****MAGISTRADO : J****ACUSADO : A****DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO****AGRAVIADO : B****ESPECIALISTA JUDICIAL: Abg. F****RESOLUCION N° NUEVE**

Piura, primero de abril

Del dos mil dieciséis.-

SENTENCIA

VISTOS Y OIDOS, en audiencia pública, oral, contradictoria y con intermediación, juzgamiento incoado en contra de A en calidad de AUTOR del Delito contra la Seguridad Publica en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS en agravio de EL ESTADO.

I. INTRODUCCION:

Se hace conocer a los sujetos procesales que la audiencia será registrada en audio, cuya grabación demostrara su desarrollo, conforme lo establece el artículo 361 inciso 2 del Código

Procesal Penal, pudiendo acceder a la copia de dicho registro; por lo que se les solicita a las partes concurrentes procedan oralmente a acreditarse:

1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES PPROCESALES

1.1.JUEZ: J

JUEZ

DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TALARA

1.2.ACUSADO: A, sin DNI, con domicilio de Calle Lobitos N° 236 – Mancora, con edad 30 años, natural de Ayabaca, fecha de nacimiento 18 de mayo de 1985, sus padre Nora y Silvano, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, trabajador de construcción eventual, cuyas características Físicas son: contextura delgada, estatura mediana, de tez de color trigueño, cabello de color negro, orejas medianas, cejas pobladas, ojos chicos de color marrones, cara alargada, nariz pequeña y boca chica, no tiene barba.

1.3.ABOGADO DEL ACUSADO: Dra. L. con Registro I.C.A. N° 2056, Casilla electrónica N° 43767.

1.4.FISCAL: Dra. M, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Mixta de Mancora, con Domicilio Procesal en Av. Grau 324- Mancora, y con casilla Electrónica 42962.

1.5.PARTE AGRAVIADA: ESTADO PERUANO – PROCURADURIA PUBLUCA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

II. CONSIDERANDO:

1.1. Primero: ACTOS DE IMPUTACION DEL MINISTERIO PUBLICO:

En su teoría del caso, el Fiscal refiere: Que en el desarrollo del presente juicio oral va a demostrar la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado A como autor del delito de tenencia ilegal de armas, toda vez que en la ciudad de Mancora el día 19 de mayo del 2015 a horas 21:30 se presentó a la comisaria PNP Mancora la persona de C con la finalidad denunciar que su conviviente la había amenazado con un arma de fuego momentos antes, por lo que el personal policial se constituyó hasta el domicilio de estas personas, ubicado en el sector del barrio Nicaragua del distrito de Mancora en donde se intervino a la persona A y que al realizarle el registro respectivo personal se halló a la altura de la pretina de su short, lado derecho, un arma de fuego, de fabricación belga, BABY DARMES DE GUERRE HERSTAL BELGIQUE NINGS PATENTE DEPOSE serie N° 160665 con cacerina desabastecida y funda de arma de color negra que al recibirle la declaración señaló que en efecto ha estado en posesión de dicha arma de fuego siendo que al momento antes de su intervención ha realizado incluso un disparo al aire aceptando no contar con licencia respectiva.

Por lo que el acusado ha incurrido en el delito de tenencia ilegal de armas tipificado en el artículo 279- primer párrafo del código penal, solicitando se le imponga 10 años de pena privativa de libertad e inhabilitación: incapacidad definitiva para obtener licencia para portar armas y una reparación civil de S/. 5000.00 soles a favor del Estado – Ministerio del interior

Segundo: DEFENSA PÚBLICA: En el transcurso de la presente audiencia voy a demostrar la inocencia de mi patrocinado A con la debida actividad probatoria que se actuaran en el presente Juicio. El arma estuvo en la refrigeradora, no se ha puesto en riesgo la seguridad jurídica, el arma se encontraba con la cacerina desabastecida, en cuanto a ala gravante por

violencia de género, no existe ninguna prueba que acredite dicha agravante. En la misma acta de declaración de la denunciante no ha sido ofrecido para este juicio oral, además existen serias contradicciones, no se ha cumplido con las formalidades para el registro, existe atipicidad y probare la inocencia de mi patrocinado.

POSICION DEL ACUSADO: Indica que si va a declarar y o se considera responsable de los hechos acusados.

II. DESARROLLO PROCESAL:

Que, posteriormente a la instalación de la audiencia, la presentación de los cargos por parte del Ministerio Público, y la defensa del acusado, se procedió a informársele al acusado, sobre los derechos que la ley procesal le reconocen durante el desarrollo del juicio, sobretodo el del mantenimiento de la presunción d inocencia durante el mismo.

III. CONSIDERANDO:

ACTUACION Y VALORACION PROBATORIA DE LA PENA Y REPARACION CIVIL: Base legal: Art. 393° inciso 3 literal b) y c) del CPP:

TESTIMONIAL DEL MINISTERIO PUBLICO:

1. **DECLARACION TESTIMONIAL DE EFECTIVO POLICIAL D, sin DNI. A las preguntas del representante del Ministerio Público señala que:**
Si reconozco el acta de intervención policial de 19/05/2015, ese día me encontraban de servicio e patrullero, toda vez que habíamos sido llamados de la comisaria , ya que una señora que había pedido servicio policial, toda vez que habíamos sido llamados de la comisaria, ya que la señora que había pedido

servicio policial, toda vez que había sido golpeado por su pareja y amenazada por un arma de fuego, nos dirigimos a su domicilio conjuntamente con ella, allí es donde se le interviene a su pareja haciéndosele el registro personal se le encuentra el arma de fuego. Se le encontró en la pretina, no recuerdo en qué lado porque era de noche. El arma se encontraba desabastecida. La había amenazado a ella y había hecho disparos. Se le intervino y se le traslado a la comisaria. Yo iba acompañado de otro efectivo policial. A las preguntas de la defensa dijo: iba acompañado del efectivo policial que hizo el acta de intervención policial, se apellidaba... no me acuerdo. Los dos hemos ido, posteriormente llego apoyo. Éramos los más antiguos. Mi participación en la intervención fue reducirlo, toda vez que tenía un arma de fuego, y tenía que seguir un procedimiento. Hemos hecho el documento –la denuncia-, me imagino que es la denuncia que ella hace, hemos ido con la señora a su domicilio. Yo he estado patrullando, de la comisaria me llaman para apoyarla a la señora con vehículo para ir a su domicilio. Nadie ingresa al domicilio, al señor lo hemos encontrado afuera de su casa, en su casa lo encuentran. El señor estaba sentado, cuando lo hemos reducido. Nos hemos percatado de que tenía un arma dentro de sus pertenencias porque la señora nos indicó, y se le hizo el registro personal y efectivamente se le encontró el arma de fuego. Se le hace el registro personal afuera de su domicilio. El que realiza el registro personal, es el efectivo que levantó el acta, yo también estaba presente. Yo no hecho el acta. Si tenía cacerina el arma. Si he recibido capacitación para realizar intervenciones. Si conozco el procedimiento para efectuar el registro personal. Ha sido de noche,

el que ha hecho el acta de registro lo índico así. La señora ha firmado el acta de intervención policial. La señora ha estado en todo momento. Yo no he hecho el acta de registro personal, lo que sí ha hecho es el acta de intervención policial. En total fuimos tres. Yo tengo de servicio ocho años de servicio.

- 2. DECLARACION TESTIMONIAL DE C sin DNI. A las preguntas del representante del Ministerio Publico señala que:** si reconozco la declaración hecha a nivel policial. Eran las 05:00 p.m. él llega y deja el celular y llegaron mensajes de una mujer que le decía hola mi amor, le reclama a él y se fastidia, y aparte el problema se hizo más grande porque lo bote de la casa y no se quiso ir, son ocho años de convivencia y no me gusto que se burle de mí. Se apoyan como pareja porque tienen un hijo con discapacidad, retardo mental y parálisis infantil. Pero fue tanta mi impotencia de que él no se quería ir de la casa, y me pareció una falta de respeto que lleguen esos mensajes, y yo alcance a ver una pistola encima de mi refrigeradora, y fue a la comisaria porque no se quería ir de la casa, y entonces dije que se vaya preso. He ido a la comisaria y como no me hacían caso les dije que me puso la pistola en la cabeza, pero eso fue falso, porque en la comisaria si es que no vas golpeado nunca te hacen caso, y es asi como llegan los policías a mi casa a

las nueve de la noche, y justo estaba mi esposo con mi bebe, estaba que le ponía pañitos húmedos en la cabeza, yo golpeo la puerta, el me habré y se sienta en el mueble, yo no cierro la puerta. Entra un policía, lo sostienen a mi esposo contra la pared y lo esposan y preguntan por la pistola, y yo les entrego la pistola, nunca firme ningún documento en mi casa, luego lo firme en la comisaria. Y así mi esposo esta acá por una mentira mía, ahora yo no tengo sostener a mis hijos. **El fiscal evidencia una contradicción en la declaración de la testigo:** Y que procede a leer: “ Al llegar la policía lo encontró con el arma”, “me dijo que era una antojada de mierda.. y me apunto con una arma pequeña y me apunto a la altura de la cien derecha y me dijo eres sorda o te destapo las orejas”, a la pregunta tres contesto: el día de hoy a las cinco de la tarde llego mi conviviente y entro a la sala de mi domicilio por el acceso a mi cuñada, donde ve que el agua se derramo y grito y yo empecé a barrer, y le pego hijo Racel de alo y medio de edad, es agresivo el conviviente y no interviene, y mi hijo de 6 años de edad estaba que dormía con fiebre y luego mi hijo estaba durmiendo en el mueble, y luego baja a mi hijo y él se acuesta en el mueble, mi hijo estaba con fiebre y luego fui donde la vecina a ver si tenía algún jarabe para la fiebre y escuche varios disparos y al retornar vi a mi

conviviente con un amigo en la sala al parecer iban a fumar marihuana; yo le dije que el bebe estaba con fiebre, y él me dijo que iba a hacer sino tenia plata, y yo le dije que podrá ser dengue y me dijo no soy doctor, espera hasta mañana que vaya a la posta, luego me fui a la cocina a hervir agua y me senté en un muro y me dijo eres una antojada de mierda y con un arma pequeña me lo puso en la cien lado derecho y me dijo eres sorda te destapo las orejas, y luego, luego apague todas las luces como tenia temor que me pegue o que me dispare Salí por donde mi cuñada y me vine a la comisaria a denunciar, donde posteriormente al llegar la policía lo encontró con el arma”). Si me practico una pericia psicológica para ver si tenía algún trauma y para la violencia, además mi defensa solicito que se me practique una pericia psicológica. **A las preguntas de la defensa señala que:** si ha narrado los hechos tal y como está en la pericia. No ha sido objeto de maltrato por parte de mi esposo. Si he narrado los hechos tal y como lo consigna en la pericia. Estaba sentado en el mueble su conviviente. Solo cogieron el arma y a su esposo lo esposaron y se lo llevaron, sin leerle sus derechos, no opuso resistencia. Yo alcance a ver la pistola en la refrigeradora. Nunca ha visto manipular a su esposo dicha arma de fuego. **A las preguntas aclaratorias realizadas por**

la señorita Magistrada Dijo: no sabe de quién es el arma de fuego, en mí casa vive mi esposo, mi hijo y yo.

3. **DECLARACION TESTIMONIAL DE H SIN DNI. A las preguntas del representante del Ministerio Público señala que:** si reconozco el dictamen 573/15 de absorción atómica que es de mi tutoría mi firma de acuerdo al examen realizado de acuerdo a la toma de muestra de las manos izquierda y derecha del acusado con ácido nítrico para determinar la existencia de plomo, bario y antimonio. Como perito ingeniero forense he laborado diecinueve años, con un promedio de ciento veinte a ciento cuarenta pericias mensuales. Las conclusiones son positivo para plomo, bario y antimonio correspondiente con disparo de arma de fuego.
- A las preguntas de la defensa señala que:** La fecha de toma de muestra no se precisa en el dictamen porque se tiene un determinado número de muestras y se realiza las pruebas. No se puede precisar la fecha de los resultados, solo se coloca la fecha en que se redacta el documento. La presencia de tres elementos químicos si se puede presentar por la realización de otra actividad como la minería pero sería la presencia de los resultados mucho más altos, no se puede indicar el número de disparos solo si existe restos de disparos, solo la

presencia de elementos metálicos. Según los resultados en la mano derecha existen los tres elementos por lo que los disparos se han realizado con la mano derecha. No le pregunte a que actividad se dedicaba el acusado porque no tome las muestras. **A las preguntas aclaratorias realizadas por la señorita Magistrada Dijo:** Indican los resultados que la persona ha realizado disparos con la mano derecha, si se presentara los elementos por actividad minera seria en cantidades de 100 a 200 partes por millón, pero no los tres elementos juntos.

TESTIGOS POR PARTE DE LA DEFENSA TECNICA:

4. **DECLARACION TESTIMONIAL DE F, PSICOLOGO DE LA DIVISION MEDICO LEGAL DE TALARA. A las preguntas del representante del Ministerio Publico señalo que:** Si reconoce como suyo la pericia 2153-2015 obrante en la carpeta fiscal la misma que es de su autoría y no ha sufrido alteraciones practicada a C. Ha empleado el método científico aplicado a la psicología a través de observación de conductas, entrevista psicológica utilizando la narrativa libre y la aplicación de pruebas psicológicas para complementar. Empieza a leer los hechos narrados por la

examinada y refiere que en las conclusiones se determina que no presenta indicadores a nivel emocional por maltrato psicológico causado por violencia familiar. si presenta coherencia en su relato y producto de un conflicto por furia quiso que la otra persona se vaya de la casa pero tuvo sentimientos de arrepentimiento y amor por lo que el vínculo afectivo continua con su pareja. **A las preguntas de la defensa señalo que:** Los hechos sucedieron con meses de anterioridad y el examen es de julio de 2015 y en ese lapso no se puede determinar lo sucedido entre los dos pero a nivel de relación no presenta indicadores de afectación emocional. nos basamos en una guía de valoración con técnicas psicológicas a través de sintomatología emocional con niveles de ansiedad, depresión por ruptura de vincula con la pareja, sentimientos de desconfianza que no se determinó en la relación. No tienen actitud de sumisión sino que lo confronta frente a los hechos. se determina un conflicto de pareja peros a través de terapia de pareja se puede recuperar la confianza al existir sentimientos de culpa, preocupación. Mínimamente existe violencia familiar con remisión de síntomas que se pueden superar.

DOCUMENTALES

5. **Actas de Intervención policial**, de fecha 19 de mayo del 2015, a horas 21:30 en la ciudad de Mancora, se presentó la persona C conviviente quien refiere haber sido víctima de agresión de amenaza con un arma de fuego por su conviviente, personal PNP se constituyó al domicilio sector Nicaragua interviniendo a quien refirió llamarse A que al hacerse el registro personal se le encontró en el lado de la pretina lado derecho un arma de fuego pistola con cacerina desabastecida con serie 160665 y funda color negra Suscrita por la persona de C, el intervenido y el efectivo policial D.
MINISTERIO PUBLICO: La utilidad, pertinencia y conducencia en probar en la denuncia emitida por la esposa del acusado ha alegado que se encontraba en posesión del arma . DEFENSA TECNICA: ninguna observación
6. **Acta de registro personal e incautación del arma de fuego de fecha 19 de mayo de 2015.** Siendo las 21:31 horas del día 19 de mayo del 2015 en una de las oficinas PNP Mancora se procede realizar la presente diligencia a la persona de A para drogas o estupefacientes negativo para moneda nacional o extranjera negativo para joyas y/o alhajas negativo para armas o municiones positivos se le encontró a la altura de la pretina al lado derecho de su trusa playera de color amarilla

con rayas moradas sin marca un arma de fuego color negro
BABY DARMES DE GUERRE HERSTAL BELGIQUE
NINGS PATENTE DEPOSE serie N° 160665 con las
siguientes discreciones calibre 6 milímetros serie 160665 así
mismo una cacerina si munición y una funda de tela con
cuerina sin marcas ni transcripciones para otros negativo
firma sub. Oficial de tercera E y también firma el imputado
A. MINISTERIO PUBLICO: La utilidad, pertinencia y
conducencia consiste en probar que el acusado al momento
de su intervención contaba con un arma de fuego calibre 6.35
milímetros, ratifica el acta de intervención, se le encuentra el
arma y la cacerina sin municiones, dando el instructor y el
acusado de dicha diligencia. DEFENSA TECNICA: La
lectura no resulta pertinente en atención a que el testigo
ofrecido por el ministerio público no la ha ratificado en juicio
por haberse prescindido del mismo. Así mismo no contempla
las formalidades del código procesal penal.

7. **Dictamen pericial de balística forense N° 2659-2015 de fecha 20 de mayo del 2015.** donde concluye que la muestra es una pistola de calibre 6.35 milímetros de fabricación belga se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento (operativo) presenta Características de

haber sido utilizada para disparar según detalla en el acápite G del referido dictamen MINISTERIO PUBLICO: La conducencia, pertinencia y utilidad consiste en acreditar que la muestra incautada es una pistola de calibre 6.35 milímetros y operativa. Presenta características de haber servido para disparar. DEFENSA TECNICA: Se opone a la oralización en atención a que se desconoce el paradero del perito G, que se prescindió de su testimonial sabiendo que se encontraba que se encontraba en la ciudad de Ancash.

8. **Oficio 18534-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de septiembre de 2015.** Donde la SUCAMEC súper intendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil informa que revisada la base de datos de la gerencia de armas, municiones y artículos conexos de la SUCAMEC, se obtuvo como resultado que la Persona A sin DNI NO registra licencia para portar arma de fuego de uso civil así mismo no ha realizado trámite para la obtención de la misma MINISTERIO PUBLICO: La conducencia, pertinencia y utilidad consiste en acreditar que el acusado no cuenta con licencia para portar armas ni ha realizado trámites para la obtención de la misma. Siendo una prueba aportada por la defensa. DEFENSA

TECNICA: Se solicita que no se tenga en cuenta la documental ya que no se ha ofrecido el perito que ha realizado el informe.

9. **EXAMEN DEL ACUSADO. A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR EL MINISTERIO PUBLICO:** Mi esposa el día de los hechos me toca la puerta como a las ocho de la noche y no cierra la puerta y yo me levanto a cerrar la puerta y entran los policías, me recuestan a la pared y me preguntan por el arma y yo les digo que estaba arriba del frigidier, mi esposa les entrega el arma, me enmarrocaron y me llevan a la comisaria. el motivo por el cual el personal policial concurrió a mi vivienda es porque mi esposa fue a la comisaria a denunciar que yo le había amenazado con un arma. En la comisaria me indicaron que fui detenido por encontrar un arma en mi casa. En este acto se advierte una contradicción respecto a su declaración brindada anteriormente y manifiesta que yo estaba en mi casa y cuando voy a cerrar la puerta entran los policías y mi esposa les termino de dar el arma. Ella denunció porque más temprano tuvimos una discusión y fue a hacer la denuncia. No es cierto que amenace a mi esposa diciendo que eres sorda o te destapo las orejas. Adquirió esa arma por la panadería rico pan,

alcance a ver un canguro color negro con un celular y el arma, esta frente a mi trabajo y fue como a veinte o veintiún días que me agarran. No le iba a dar ningún uso al arma. la mantuve en mi poder porque no sabía qué hacer y la tuve ahí. No he efectuado disparos con el arma que encontré. **A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LA DEFENSA TECNICA:** Yo trabajo en construcción civil y en mototaxi. Ese día trabajé en construcción civil con albañilería con fierros, varillas, barretas. El arma no estaba prevista de municiones. Mi esposa no autorizo el ingreso de los policías a mi domicilio. Los policías no realizaron inspección porque yo colabore y les dije dónde estaba el arma. El día de los hechos no golpee a mis hijos. este les dijo que se estacionaria para comprar algo porque tenía sed, pues por hi había una tienda, cuando se acerca a esta, se encontraba un muchacho de quien no recuerda muy bien sus características físicas sentado fuera de la tienda, este le dijo algo, motivo por el cual se inició una disputa, pasando a golpear acercándose dos personas más, en ese momento es que coge una piedra y le rompe la cabeza a uno de ellos. Llegando al instante unos policías en una camioneta y los subieron, llevándolo a la comisaria porque supuestamente él les había llevado, pero no tenía nada en su poder. Y también aseguraban que tenía un

arma en su poder, y le preguntaban qué era lo que tenía en sus bolsillos, pasando a desvestirse completamente, sin encontrarle nada en absoluto. Se le pone la vista la declaración que realizó frente a abogado, en la cual reconoce que si es su firma la que obra en dicho documento, la cual obra folios 30, 31 y 32. En la cual se contradice, en cuanto a que después de que regresó de dejar a su suegro en su casa, este también se dirigió a la suya, lo cual es totalmente diferente a su actual declaración, en la cual dice que se fueron a beber. Otra de las contradicciones dice que el primero dice que fue uno de sus pasajeros, quien se peleó con otro chico pero ahora dice que fue el quien se peleó. **A las preguntas de la defensa dijo:** Asegura no haber pasado por la iglesia señor de los milagros, cuando le realizan el acta de registro personal no le encontraron nada, y si no firmo los documentos o actas que le daban los policías, es porque estos le pagaban y él tenía miedo a que le hagan alguna maldad. **A las preguntas de la Srta. jueza dijo:** Utiliza la moto solo para dirigirse a su centro de trabajo, la cual la tiene hace siete años. En cuanto a las contradicciones que hace referencia a la fiscalía, asegura que las primeras declaraciones que realizó nos las hizo conscientemente.

IV. ALEGATOS DE CLAUSURA

El representante del Ministerio Público: Se ha demostrado que el acusado es autor del delito de tenencia ilegal de armas precisando que tanto del contenido del acta de intervención policial se da fe del hallazgo del arma en la pretina del acusado, ratificada con el acta de registro personal. Se tiene del peritaje de balística forense ha arrojado positivo para los tres elementos que se demuestra que el acusado ha realizado disparos con el arma incautada. Además con el oficio de SUCAMEC se demuestra que el acusado no tiene licencia para portar armas y fue presentada ante el despacho fiscal. De la pericia de balística forense se tiene que el arma se encuentra en regular estado de conservación y es operativa igual que en el acta de ingeniería forense. Con lo que se tiene probado la comisión del delito en atención a que se le halló entre sus pertenencias el arma con la que realizó un disparo. **Defensa Técnica:** La conducta es atípica respecto al arma encontrada. Con la declaración de C se tiene que no ha existido violencia familiar, la fiscalía atribuyó el agravante de violencia de género pero la señora refirió que al momento de los hechos ella entregó el arma que estaba arriba de la refrigeradora de su casa, lo que se ratifica con el protocolo de pericia psicológica. Respecto de la declaración de D se tiene que manifestó que él se quedó sentado fuera de la casa del acusado pero manifestó que se le encontró el arma en la pretina, pero del acta se tiene que se trató de tres policías, no se señala el lugar de la intervención ni firman todos. Respecto al arma de registro personal se tiene que no se debe tener en cuenta porque no procede su lectura y mi patrocinado no contaba con una persona de su confianza al momento de su registro por lo que no tiene validez. El arma encontrada tenía la cacerina desabastecida y no hay acta del registro del inmueble que permite ver casquillos que corroboren la tesis de la fiscalía. El Ministerio Público no condujo

ni coadyuvo con la presencia del perito que se encontraba en la ciudad de Ancash por lo que su pericia no debe tomarse en cuenta. Respecto al oficio 18534- 2015 no debe tomarse en cuenta a que no se ha ofrecido la testimonial de la persona que lo ha suscrito. Respecto al dictamen de balística forense se realizó posterior a la conclusión de investigación preparatoria y el Ministerio Público lo presentó en el control de acusación como documental y a pesar de ello su investidura solicitó se incorpore la testimonial sin embargo el código señala que debió ofrecerse como medio probatorio nuevo luego de la oralización de los medios ofrecidos por las partes. Respecto al psicólogo se tiene que la esposa del imputado no presenta afectación psicológica por violencia familiar y corrobora que no se le encontró a mi patrocinado el arma de fuego. Con el examen del acusado se ha corroborado que no tenía en sus pertenencias el arma y si bien se encontró estaba desabastecida y no se produjo disparo alguno. El perito manifestó que los elementos encontrados en la muestra del acusado pueden haber sido producidos por otra actividad que no sea realizar disparos. Por lo que mi patrocinado es inocente y debe ser absuelto de los cargos imputados por la fiscalía

V. ANALISIS DEL CASO CONCRETO

5.1. CONTEXTO VALORATIVO

La presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional llevar al cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo acusado, conforme lo prescribe el artículo 2º inciso 24º literal e) de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El mérito a ello, este juzgado a efecto de expedir sentencia deberá fundarse en auténticos hechos de prueba y que la actividad probatoria sea suficiente para generar al juez la evidencia no solo de la existencia del hecho, sino la responsabilidad del acusado.

5.2. CALIFICACION JURIDICA

Que, los presupuestos facticos enunciados por la tesis acusatoria, están contenidos en el tipo penal Delitos contra la Seguridad Publica, en la modalidad de Delitos de Peligro Común – Tenencia ilegal de armas, previsto y sancionado el tipo base en artículo 279° del Código Penal, referido a: *“el que, ilegítimamente , fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 6ni mayor de 15 años ”*.

El **sujeto activo** puede ser cualquier persona según la descripción típica del artículo 279°, no se exige una cualidad específica para poder ser considerado autor, basta la libertad de auto-configuración conductiva, siendo que el **sujeto pasivo** será la sociedad en su conjunto, al tratarse de un bien jurídico de corte supra individual, cuya tutela en el proceso, es llevada a cabo por el Estado en cuanto a la organización jurídica y política de todas las actividades sociales.

Sobre la idoneidad y/o actitud del arma se tiene que para poder provocar una lesión a los bienes jurídicos fundamentales, descartándose, por tanto, las pistolas de fogeo así como las de juguete, maxime, si sobre ella no existe autorización para su porte y/o posesión, no resulte necesario que aquella se encuentre cargada, en tanto que el instrumento riesgoso no ha de percibirse en cuanto a la posibilidad inmediata y actual de poder emplearse, sino de que pueda usarse en cualquier momento.

Algunas armas, llevan cacerina, como el revólver, el cual se saca y se vuelve a poner, de modo, que su abstracta peligrosidad no puede condicionarse a dicha circunstancia ¹.

En la ejecutoria recaída en el RN N° 5019-98- Lima, se expresa que: “tratándose de tenencia ilegal de armas y municiones, estas tienen que ser utilizables, ya que solo así pueden amenazar la seguridad pública, de lo se colige las que estructuralmente tienen defectos que no permiten su empleo o las que han perdido propiedades de modo que se hayan transformado en inocuas, no constituyen objetos típicos”.

Sobre el **Bien Jurídico protegido**, en el delito de tenencia ilegal de armas es la seguridad de la comunidad frente a los riesgos que representaría la libre circulación y tenencia de armas concretados en una más frecuente utilización de las mismas, en las Ejecutorias Supremas recaída en el Exp. N° 5831- 967, se dice que: “*en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, el bien jurídico protegido es la seguridad pública y como tal el único agraviado es el Estado, entendiendo en tanto sociedad jurídicamente organizada y no la persona considerada individualmente*”

5.3. FUNDAMENTACION DE LAS SENTENCIAS

Del análisis y valoración conjunta de las pruebas actuadas en juicio oral, este Juzgado Unipersonal ha llegado a establecer los siguientes:

Primero: Que, evaluando y valorando las pruebas en su conjunto actuados durante el juzgamiento, sometiendo al contradictorio, a efectos de establecer la pena y reparación civil, resulta previo indicar que como señala TARUFFO ² “*el reconocimiento del derecho de las*

¹ FORTAN, Balestra; Derecho Penal. Parte Especial, cit. P. 616.

² TALAVERA, Pablo; La Prueba en el Nuevo Proceso Penal, Academia de la Magistratura; 2009; pág. 28

parte a que sean admitidas y prácticas las pruebas relevantes para demostrar los hechos que fundamentan su pretensión, es una garantía ilusoria y meramente ritualista sino se asegura el efecto de la actividad probatoria, es decir la valoración de las pruebas por parte del juez en la decisión”. Recalcándose entonces el efecto de la prueba para la resolución de la sentencia, es concreto ampliar que bajo las disposiciones del Código Procesal Penal se configura una valoración racional de la prueba establecida en art. 158° del CPP resaltando que la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, están obligados a exponer los resultados obtenidos y los criterios adoptados, parafraseando además tal como establece el artículo 393.2 del CPP que es necesario que la valoración de las pruebas sea individual y conjunta adecuando por ende a las reglas de racionalidad. Solo así podrá entenderse se respeta el derecho de las partes a probar, esto es a producir un determinado resultado que sirva de fundamento a sus pretensiones.

SEGUNDO: Que, el Ministerio público plantea su tesis señalando sobre los hechos que el 19 de mayo del 2015 a horas 21:30 se presentó a la comisaría PNP Mancora la persona C con la finalidad de denunciar que su conviviente A la había amenazado con un arma de fuego momentos antes, por lo que el personal policial se constituyó hasta el domicilio de estas personas, ubicado en el sector del barrio Nicaragua del Distrito de Mancora en donde se intervino la persona A y que al realizarle el registro respectivo registro personal se halló a la altura de la pretina de su short, lado derecho, un arma de fuego, BABY DARMES DE GUERRE HERSTAL BELGIGUE NINGS PATENTE DEPOSE serie N° 160665 con cacerina desabastecida y fundada de arma de color negra quien al recibirle la declaración señaló que en efecto ha estado en posesión de dicha arma de fuego siendo que al momento

antes de su intervención ha realizado incluso un disparo al aire aceptando no contar con licencia respectiva.

TERCERO: Que, durante el desarrollo del plenario se ha recabado la declaración del efectivo policial **D**, quien ha reconocido el contenido del **acta de intervención policial de 19/05/2015**, señalando que ese día me encontraba de servicio de patrullero, puesto que habían sido llamados de la comisaria, ya que una señora que había pedido servicio policial, toda vez que había sido golpeada por su pareja y amenazada con un arma de fuego, nos dirigimos a su domicilio conjuntamente con ella, ahí es donde se le interviene a su pareja haciéndosele el registro personal se le encuentra el arma de fuego. Se le encontró en la pretina, no recordando en qué lado porque era de noche. El arma se encontraba desabastecida. La había amenazado a ella y había hecho disparos. Se han percatado que tenía un arma dentro de sus pertenencia porque las señora les indico, y se le hizo el registro personal y efectivamente se le encontró el arma de fuego. Se le hace el registro personal afuera de su domicilio. El que realiza el registro personal, es el efectivo que levantó el acta, el declarante también estaba presente. Señala que si conoce el procedimiento para efectuar el registro personal. Ha sido de noche, el que ha hecho el acta de registro lo indico así. La señora a firmado el acta de intervención policial. La señora ha estado en todo momento. Siendo ello así se debe tener en claro que el declarante sea ratificado en el contenido de dicha acta pues conforme a su declaración su participación en la determinación de los hechos ha sido directa, lo que genera una proximidad de corroboración por parte del juzgador.

CUARTO: Que, durante el desarrollo del plenario se tiene la declaración del perito H quien ha señalado que si reconozco el **dictamen 573/15 de absorción atómica** que es de su autoría y tiene su firma de acuerdo al examen realizado respecto a la toma de muestras de las manos

izquierda y derecha del acusado con ácido nítrico para determinar la existencia de plomo, bario y antimonio. Como perito ingeniero forense ha laborado diecinueve años, con un promedio de ciento veinte a ciento cuarenta pericias mensuales. Las conclusiones son positivo para plomo, bario y antimonio correspondiente con disparo de arma de fuego. Acota que la presencia de tres elementos químicos si se puede presentar por la realización de otra actividad como la minería pero sería la presencia de los resultados mucho más altos, según los resultados en la mano derecha existen los tres elementos por lo que los disparos se han realizado con la mano derecha. Aclaran de que si se presentaran los elementos por actividad minera seria en cantidades de 100 a 200 partes por millón, pero no los tres elementos juntos. Se debe tener en cuenta que solo en dicha declaración se logra identificar que el acusado a percutado un arma de fuego, además de ello resulta inverosímil que el acusado alegue que los elementos encontrados en su mano derecha son producto de trabajo de construcción civil efectuado por aquel, por cuanto tal como se ha señalado el perito, a pesar de suponer que trabajara en actividades mineras no se encontrarían los tres elementos juntos.

QUINTO: Que, de las documentales aportadas, por el Ministerio Publico, se tiene **acta de Intervención Policial**, de fecha 19 de mayo de 2015 a horas 21:30 en donde la denunciante narra que el acusado hizo disparos por cuando se encontraban discutiendo, que ante dicha situación se presentó a la comisaria a denunciar los hechos, siendo ello así, el valor probatorio de dicha documental, radica en demostrar que lo alegado por la denunciante es decir la *notitia criminis* encuentra ratificado con las demás documentales aportadas siendo que los hechos vertidos, se encuentran corroborados, como es el de habersele encontrado en posesión al acusado el arma, además de los disparos manifestados por la misma además de ello también se tiene el **acta de registro personal e incautación del arma de fuego de fecha 19 de mayo**

de 2015, en donde se detalla se le encontró a la altura de la pretina del lado derecho de su trusa playera de color amarilla con rayas moradas sin marca un arma de fuego color negro BABY DARMES DE GUERRE HERSTAL BELGIQUE NINGS PATENTE DEPOSE serie N° 160665 con las siguientes discreciones calibre 6 milímetros serie 160665 así mismo una cacerina sin munición y una funda de tela con cuerina sin marcas ni transcripciones para otros negativo firma el sub oficial de tercera E y también firma el imputado A. Que se debe tener en cuenta que los elementos configurativos del ilícito penal de tenencia ilegal de armas, se señala claramente que el agente activo recae sobre toda persona natural que se encuentre en posesión de objeto de peligro común, es decir el arma de fuego, siendo ello así el valor probatorio recae en que se demuestre la posesión del arma de fuego en el cuerpo del acusado, que si bien es cierto se ha demostrado que la cacerina encontrada en su poder no se encontraba provista de municiones, ello no imposibilita la configuración del ilícito penal de tenencia ilegal de armas, por cuanto dicho delito se configura con el hecho de portar el objeto que cause peligro común. por otro lado y ratificando el contenido del Acta de denuncia policial ya valorada, se debe tener en cuenta el **dictamen pericial de balística forense N° 2659 / 2015** de fecha 20 de mayo del 2015 donde se concluye que la muestra es una pistola de calibre 6 .35 milímetros de fabricación belga con serie 160665 se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento (**operativo**) presenta Características de haber sido utilizada para disparar según detalla en el acápite G del referido dictamen, se debe tener en cuenta que bajo dicha conclusión se ha determinado en que el arma de fuego se encontró en estado operativo, siendo ello así se debe tener en cuenta que al ser un objeto de peligro común y hacer el bien jurídico protegido la Seguridad Pública, dicho objeto debe en verdad perturbar dicha seguridad, y siendo que reconocida jurisprudencia ha señalado que para la configuración

del ilícito penal tenencia ilegal de armas, dicha arma debe encontrarse en la capacidad de ser un peligro para la sociedad, es decir que se encuentra operativa, se ha determinado que el valor probatorio de dicho documental radica en demostrar que el arma utilizada y percutada por el acusado, se encontraba en estado operativo; y si bien la defensa técnica cuestiona su lectura, sin embargo el perito ya no residía en la ciudad señalando el Fiscal desconocer su paradero, sumando a que se conforme el acuerdo plenario 02-2007 no se han cuestionado la falsedad ni menos se ha refutado inexactitud del informe pericial y para ello se hubiera ofrecido una pericia de parte – lo cual no ha sido así, teniendo eficacia probatoria autónoma de dicha pericia- configurándose por su idoneidad el delito de tenencia ilegal de armas. Sumado a que con la valoración conjunta el examen del perito H en su dictamen 573/15 de absorción atómica determina de manera clara y precisa que el acusado A realizo disparos de un arma de fuego y con la testimonial del efectivo policial D que señala que intervinieron al acusado con el arma de fuego color negro con serie 160665 calibre 6 milímetros. Por simple reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia determina que el arma de fuego encontrada en poder del acusado A estaba en normal funcionamiento- es decir operativa. Por lo que, se logra determinar la tenencia de arma de manera ilegal, toda vez que mediante el **Oficio 18534- 2015- SUCAMEC-GAMAC** de fecha 23 de septiembre del 2015, en donde Súper Intendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil (SUCAMEC) informa que revisada la base de datos de la gerencia de armas, municiones y artículos conexos de SUCAMEC, se obtuvo como resultado que la Persona A sin DNI **NO registra licencia para portar armas de fuego de uso civil** así mismo no ha realizado trámites para la obtención de la misma, siendo ello así se debe tener en cuenta que para la configuración del ilícito del delito se configura por el factor ilícito de la tenencia del arma, puesto que por

ello es un objeto de peligro común por cuanto su circulación clandestina produce un peligro en la sociedad al no estar registrada para su portabilidad, y mayor peligrosidad aporta el hecho que se encuentre en posesión de una persona sin licencia para ello. Y si bien la defensa técnica objeta la lectura del oficio, sin embargo este documento no emite una opinión, análisis o un acta de perennice un hecho de investigación; sino un oficio que plasma una información de una base de datos de la SUCAMEC que es quien autoriza la licencia para portar armas quedando acreditado no solo el uso de arma de fuego, sino la ilegalidad en el mismo, por cuanto y en tanto no tiene licencia para ello configurándose así los elementos constitutivos del delito de tenencia ilegal de armas.

SEXTO: Que, también se ha recibido **la declaración de C**, quien ha señalado que sí reconoce la declaración hecha a nivel policial. pero lo ha legado en aquella situación fue falso, pues acota que ello sucede por cuanto su esposo el ahora acusado le llegaron mensajes de una mujer que le decía hola mi amor, le reclama a él y se fastidia y aparte el problema se hizo más grande porque lo boto de la casa y no se quiso ir. Pero fue tanta su impotencia que él no se quería ir de la casa, y aquella alcanzo a ver una pistola arriba de la refrigeradora, y fue a la Comisaria porque no se quería ir de la casa y entonces dijo que se vaya preso. Señala que se dirige con la policía a su domicilio, entra un policía, lo sostienen a su esposo contra la pared y lo esposan y preguntan por la pistola, y ella les entrega al pistola, nunca firmo ningún documento en su casa, luego lo firme en la comisaria y así su esposo esta acá por una mentira suya, ahora no tiene como sostener a sus hijos. Por último señala que no sabe de quién es el arma de fuego, en su casa vive mi esposo, su hijo y ella. Sobre dicha situación y sobre la valorización que realiza el juzgador, se debe tener en cuenta que si bien es cierto la denunciante ha cambiado de versión, ello no concretiza la presunción de inocencia del

acusado, por cuanto dicha persona no es el agente pasivo del delito de tenencia ilegal de armas, pues el agente afectado bajo el referido delito, es el Estado, siendo ello así, el cambio de versión debe producir certeza acorde a los elementos periféricos valorados dentro del desarrollo del plenario, siendo que aquellos elementos periféricos se encuentran contrastados con lo manifestado por la declarante en el Acta de Intervención Policial. Se debe tener en cuenta además que la propia declarante ha confirmado la existencia del arma por cuanto declaro que si llego a verla que si bien es cierto ha señalado no saber a quién pertenece, dicen que dicha vivienda solo vive el acusado, su hijo y ella; siendo evidente que si ella no le atribuye la tenencia del arma de fuego y menos de su hijo resulta de las máximas de la experiencia de que dicha arma pertenece al acusado, maxime si el mismo acusado a aceptado durante su declaración, al indicar que se le encontró y si bien niega haber amenazado con dicha arma de fuego a su conviviente y haber hecho disparos esto se ha desvirtuado no solo por la declaración primigenia de la testigo C donde el fiscal advierte de su contradicción- esta resulta ser fiable debido a que goza de inmediatez autenticidad y veracidad sobre ese contenido maxime si el perito H se ha ratificado que el acusado disparo con arma de fuego con la mano derecha- y esto por tener particular de plomo, bario y antimonio que constituye los componentes de un proyectil además del testimonio del efectivo policial D que no solo corrobora que el arma se le encontró al acusado sino que la señora denunció haber sido víctima de amenaza con arma de fuego.

SEPTIMO: Se ha recabado además como testimonial ofrecida por la defensa técnica la declaración testimonial del señor F psicólogo de la División Médico Legal de Talara, quien reconoce como suyo la **pericia 2153 – 2015 obrante en la carpeta fiscal** la misma que es de su autoría y no ha sufrido alteraciones practicada a C, refiere que las conclusiones se determina

que no presenta indicadores a nivel emocional por maltrato psicológico causado por violencia familiar. Si presenta coherencia en su relato y producto de un conflicto por furia quiso que la otra persona se vaya de la casa pero tuvo sentimientos de arrepentimiento y amor por lo que el vínculo afectivo continuo con su pareja. Que, se debe tener en cuenta que el delito de Peligro común, en este caso de tenencia ilegal de armas, lo que persigue como delito es el objeto que causa peligro a la sociedad, en este caso el arma de fuego, sin embargo la pericia bajo mención no produce convicción en el juzgador que el acusado no haya portado el arma pues no es un elemento probatorio que busque la negación de dicha situación, lo que busca en realidad es demostrar que fue falsa la versión vertida a nivel policial por parte de la denunciante sobre las agresiones psicológicas en su contra, sin embargo dicha pericia fue practicada aproximadamente dos meses posteriores a los hechos, lo cual no genera convicción que los hechos descritos en su momento por la denunciante sean falsos más aún si lo narrado es un inicio por aquella, se encuentra corroborado por elementos periféricos que determinan la clara realización de dichos eventos.

OCTAVO: Que, la figura del agente activo recae sobre aquella persona natural que confiere y posee ilegalmente el objeto de peligro común en contra de la sociedad, configurándose así claramente la postura de agente activo sobre la persona de A, como autor de delito de tenencia ilegal de arma. Se debe ratificar que según la descripción típica del artículo 279° no se exige una cualidad específica para poder ser considerado autor, basta la libertad de auto- configuración conductiva, siendo que el sujeto pasivo será la sociedad en su conjunto, al tratarse de un bien jurídico de corte supra individual, cuya tutela en el proceso, es llevada a cabo por el Estado en cuanto a la organización jurídica y política de todas las actividades sociales.

NOVENA: Sobre la afectación al ambiente jurídico tutelado en el caso de la tenencia ilegal de armas, en el delito de tenencia ilegal de armas es la seguridad de la comunidad frente a los riesgos que representaría la libre circulación y tenencia de armas concretados en una frecuente utilización de las mismas, en la Ejecutoria Suprema recaída Exp. N° 5831- 967, se dice que: *“en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego el bien jurídico protegido es la seguridad pública como tal es el único agraviado es el Estado, entendiendo en tanto sociedad jurídicamente organizada y no la persona considerada individualmente”*, siendo ello así resulta necesario recalcar que la denunciante posterior al desarrollo de los hechos, comunico a la policía de los hechos produciéndose con posterioridad la detención del acusado, siendo que ya se había configurado el hecho delictivo tal y como se detalla en el **acta de intervención policial**, siendo relevante el hecho que en el **acta de registro personal e incautación del arma** se encontró en posesión dicho objeto que corroborado con el **dictamen pericial del balística forense N° 2659/2015**, se ha determinado la afectación del bien jurídico protegido por cuanto como ya se ha señalado se ha encontrado el arma operativa en manos del acusado. Documentales que han adquirido mayor contundencia probatoria, bajo la declaración testimonial de perito **H** quien bajo el **dictamen 573 / 15 de absorción atómica** ha especificado que se han encontrado los elementos resultantes del disparo ejecutada por el acusado, siendo que a pesar que la defensa técnica ha alegado que el perito señala que los elementos encontrados a su patrocinado pueden ser proeuidos por actividades como la minería; esto no resulta cierto cada vez en el examen de dicho perito quien preciso que en el supuesto que el sujeto se dedicara a la minería se encontrarán los tres elementos a la vez- refiriéndose al antimonio, bario y plomo. Por tanto la juzgadora no encuentra asidero en lo que manifestado por la defensa técnica por cuanto en relación al trabajo de construcción civil,

dicha situación no ha demostrado con ningún medio probatorio, además de ello resulta no sustentable que si trabajo con dichos elementos solo se le haya encontrado en un mano (derecha) los elementos resultantes del percusión de arma de fuego, pues es lógico que la supuesta labor que ejercía lo haga con las dos manos, y si fuera la minería en porcentaje mayores a los encontrados en cantidades de 100 a 200 por millón y no los tres elementos juntos.

DECIMO: Que, se debe tener en cuenta que el acusado ha declarado durante el desarrollo del plenario alegando que su esposa el día de los hechos toca la puerta como a las ocho de la noche y no cierra la puerta, él se levanta a cerrar la puerta y entran dos policías, los recuestan a la pared y le preguntan por el arma y él les dice estaba arriba del frigidier, su esposa les entrega el arma, lo enmarcaron y lo llevaron a la comisaria. Refiere que adquirió esa arma por la panadería rico pan, la mantuvo en su poder porque no sabía qué hacer y la tuvo ahí. No he efectuado disparos con el arma que encontró. Señala que trabaja en construcción civil y en mototaxi. Ese día trabajo en construcción civil con albañilería con fierros, varillas, barretas. El arma no estaba prevista de municiones. Durante el desarrollo del plenario se le puso a la vista la declaración que realizo frente a abogad, en la cual reconoce que si es su firme la que obra en dicho documento, la cual obra a los folios 30, 32 y 32. Valorada dicha declaración, lo que produce dentro del desarrollo del plenario es mayor convicción sobre los hechos configurativos del ilícito por parte del acusado, por cuanto ha reconocido la existencia del arma y encontrase en su poder, que si bien es cierto ha alegado que no iba a utilizarla, dicha situación no es materia de comprobación para el perfeccionamiento del tipo penal, sin embargo si se ha demostrado que ha percutado dicho objeto de peligro común, lo que genera convicción sobre la posesión del objeto, y que si disparo o no, ante ello resulta claro que se

han configurado todos los elementos del ilícito penal de tenencia ilegal de armas, por cuanto ha sido ratificado ello por el acusado, siendo establecido bajo la valoración en conjunto de las pruebas.

DECIMO PRIMERO: Que, en razón a todo lo desarrollado, es claro resaltar lo establecido a nivel constitucional sobre la presunción de inocencia, es así que se establece que en el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que *“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)”*. De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, *“(...) la corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada”*, siendo por ende sobre la libre valoración de la prueba, que esta se fundamente en hechos que remarquen la atribución del hecho punible, pues en caso contrario se estaría afectando la presunción de inocencia, es así que el máximo intérprete de la constitución ha señalado que *“(...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los jueces y tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el*

acusado y así desvirtuar la presunción” . Por lo que claramente con lo expuesto se ha logrado desvirtuar la presunción de inocencia del acusado

DECIMO SEGUNDO: Que, por último y para mayor ahondamiento es clara la aplicación al caso del **Principio de razón suficiente** el cual se funda en que *“para considerar que una proposición es completamente cierta, ha de ser demostrada; es decir, han de conocerse suficientes fundamentos en virtud de los cuales dicha proposición se tiene por verdadera”* lo cual ha sido demostrado en el presente caso, existiendo por ello una suficiente actividad probatoria.

INDIVIDUALIZACION DE LA PENA, REPARACION CIVIL Y RESTITUCION DEL BIEN RESPECTO A LA PENA:

DÈCIMO TERCERO: Que, la penalidad que señala en el primer párrafo del artículo 279º del Código Procesal Penal para el delito de Tenencia Ilegal de Armas, es reprimido con una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, solicitando el Representante del Ministerio Público se le imponga al acusado A en razón al delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS contenido en el artículo 279, 10 (DIEZ) años de pena privativa de libertad efectiva además de un inhabilitación: incapacidad definitiva para obtener licencia para portar armas conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal; sin embargo por los fundamentos expuestos y en razón a aplicar el primer extremo, a efectos de aplicarla, merece un análisis dentro del contexto de los artículos 45 y 46 del Código Penal, que señala los criterios para la determinación e individualización de la pena; tales como: 1) las carencias sociales que hubieses sufriendo el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupa en la sociedad 2) su cultura y sus

costumbre; y 3) los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.

DECIMO CUARTO: Teniendo en cuenta estos criterios, se objetiviza que el acusado no tiene antecedentes penales. Debiéndose tener en cuenta para la pena sus condiciones personales, así mismo la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, donde ha quedado probado la responsabilidad del acusado en su actuar delictivo, teniendo la condición de autor al haber realizado los hechos conforme al artículo 279° del Código Penal; Por tanto debe quedar en claro que al no ser reincidente en su actuar delictivo y al tener solo atenuante y ninguna agravante se encuentra la pena determinada en el tercio inferior, de ese modo, el juez conforme al artículo IX del Título Preliminar del Código Penal las penas tienen como función preventiva, protectora y resocializadora, pero la pena debe imponerse en mérito al Principio de Proporcionalidad conforme al artículo VIII del Título Preliminar del mismo texto Penal., por lo que se le impone 6 años de pena privativa de libertad, en cuanto a la inhabilitación es la de: incapacidad definitiva para obtener licencia de armas de fuego.

RESPECTO A LA REPARACION CIVIL:

DECIMO QUINTO: Consiste en el resarcimiento irrogado a la víctima con la producción del acto delictivo, la misma que de acuerdo al artículo 92° del Código Penal se determina conjuntamente con la pena, comprendiendo la reparación y la indemnización de los daños y perjuicios; en la suma de S/. 5000.00 Soles a favor de EL ESTADO representado por el Ministerio del Interior

DECIMO SEXTO: En cuanto a las costas, estando que nuestro ordenamiento procesal penal impone costas, y en el presente caso corresponde a la parte perdedora, es decir al acusado, la cual se le determinara en el momento de su ejecución.

DECIMO SEPTIMO: Ejecución provisional de la sentencia, en relaciona que conforme al artículo 412 del código penal, la sentencia se puede ejecutar aunque se interponga recurso de apelación, cuando exista peligro procesal, la cual se determina porque el acusado se encuentra son prisión preventiva.

IX. DECISION

Por estas consideraciones y resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 394° del Código Procesal Penal, y el artículo 274. primer párrafo y 36 inciso 6 del condigo Penal, el Juzgado Penal Colegiado de Flagrancia de Sullana, administrando justicia a nombre de la nación; **DECIDE:**

1. **CONDENAR a A**, como autor del delito contra la **SEGURIDAD PUBLICA** en la modalidad Tenencia Ilegal de Armas en agravio de **EL ESTADO**, y como a tal le **IMPONE 6 años de pena privativa de libertad la misma que tendrá carácter de efectiva, además de una inhabilitación: INCAPACIDAD DEFINITIVA** para obtener licencia para portar armas.
2. **FIJAR:** en la suma de QUININETOS SOLES (S/500.00) el monto que por concepto de reparación civil, que deberá cancelar el sentenciado a favor del **ESTADO** representado por el Ministerios del Interior
3. **EJECUTESE** provisionalmente la sentencia aun cuando se interponga recurso de apelación. Y **OFICIESE** al Director del Centro Penitenciario de Varones de la ciudad

de Piura, a efectos que cumplimiento con el internamiento del sentenciado, conforme lo dispuesto.

4. **MANDAR:** se emitan los boletines de condena, para su inscripción correspondiente y luego se remitan los actuados al juzgado de investigación Preparatoria de origen para su ejecución, una vez declarada firme y consentida. Con costas
5. **NOTIFIQUESE** y Regístrese.-----

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA

EXPEDIENTE N° : 71-2016-76-3102-JR-PE.01

ACUSADO : A

AGRAVIADO (S) : B

DELITO (S) : TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO

SENTENCIA

RESOLUCION N° TREINTA Y UNO (31)

Sullana, tres de julio

Del año dos mil diecisiete.-

VISTOS Y OIDOS:

**I. COMPETENCIA OBJETIVA, GENERALES DE LEY DEL ACUSADO Y
DESARROLLO PROCESAL**

1.1. Ante el Primer Juzgado Unipersonal de Sullana, dirigido por el señor Juez Dr.

Rudy Ángel Espejo Velita, en las instalaciones de las Instalaciones de la sala de Audiencias del Penal de Rio Seco, se llevó a cabo la audiencia pública de juicio oral, en el proceso del epígrafe, seguido contra A, identificado sin DNI, nacido el 18 de mayo de 1985, natural de Montero, estado civil conviviente, con tres hijos, grado de instrucción cuarto de secundaria, hijo de Don José y Doña Nora , labora como mototaxista, percibiendo la suma de 30 soles diarios, con domicilio en la Panamericana Norte S/N Frente a Cementerio – Mancora, sin

antecedentes; acusados ambos por el delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común, en la figura de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES previsto y sancionado en el artículo 279°-G del código, en agravio del Estado.

CONSIDERANDO:

II. CONTENIDO FÁCTICO DE LA ACUSACIÓN

2.1.El representante del Ministerio Público atribuye a **A**, el delito CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA PELIGRO COMUN, en la figura de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO previsto y sancionado en el artículo 279° G del Código Penal, en agravio del Estado; señalando que como hecho C concurrió a la comisaría de Mancora el día 19 de Mayo del 2015 a las horas 21:30, manifestando que su conviviente el hoy acusado le habla amenazando con arma de fuego, concurriendo efectivos policiales a su domicilio ubicado en el sector Nicaragua S/N referencia frente al cementerio – Mancora, en ese momento que se le hace registro personal al acusado donde se le encuentra en la pretina del pantalón un arma de fuego pistola con serie 160665 cuya cacerina estaba desabastecida, con funda de color negra, según el dictamen de Balística Forense 2659-2015 este arma es de fabricación Belga en regular estado de conservación operativo, para lo cual el acusado no cuenta con documento para portar (licencia), sometido al examen 573-2015 de absorción atómica resultado positivo para plomo, bario y antimonio, compatibles con restos de disparos como arma de fuego , esto se le imputa haber tenido un arma de fuego y no tenía la licencia para portar la misma.

2.2. DE LA PRETENSION PENAL Y CIVIL: El señor representante del Ministerio Público según su alegato oral, imputa al acusado A la calidad de autor de delito Contra la Seguridad Pública – Peligro Común, en la figura de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, solicitando que se imponga al acusado la sanción penal de 6 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, más el pago de QUININETOS SOLES por concepto de reparación civil de deberán abonar a favor de la parte agraviada, e inhabilitación para obtener licencia de armas en forma definitiva.

2.3. Medios probatorios admitidos: Se admitieron como pruebas del Ministerio Público los ofrecidos en audiencia de control de acusación indicados en el auto de enjuiciamiento.

III. PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

3.1. **El abogado de la defensa del acusado A**, señalando que postula la tesis absolutoria de su patrocinado, ya que si bien es cierto se expuso los hechos, la denunciante en primer momento de cólera de celos es que imputo a su patrocinado que le habían amenazado con revolver el hoy acusado, y posteriormente ella da una versión verdadera manifestando que el arma fue encontrada encima de un artefacto y no estaba en posesión dentro de su persona, asimismo la declaración de la señora denunciante ha sido rectificadas posteriormente y según acuerdo plenario 2-2005 hay presunción de inocencia de su patrocinado.

Señala que su patrocinado labora en construcción civil y la absorción atómica sale positiva por la función que su patrocinado cumple

IV. **ACTUACION PROBATORIA**

4.1.DECLARACION DEL ACUSADO A, indicando que en Mayo del 2015 laboraba en construcción civil, el 19 de Mayo del 2015 en horas de la noche aproximadamente, las 21 horas, estaba en su casa con su hijito, indica que su esposa había salido a comprar jarabe, después tocan la puerta abriendo la misma, ella entra dejando la puerta abierta parándose a cerrarla entrando en dicho acto los efectivos policiales, arrinconándolo a la pared y lo enmarrocan, cogiendo el arma que estaba sobre el frigider y lo llevaron el patrullero; **indica que el arma era suya la cual la había encontrado, señalando que había acudido a trabajar encontrándose un canguro con un celular, lo tuvo un aproximado de 15 días el arma; indica que no realizo disparo alguno el arma;** se le muestra declaración de fecha 20 de Mayo del 2015 rendida ante PNP, fiscal y abogado defensor, indicando que si es su firma, donde señalo sobre disparos realizados indico que realizo un disparo en el corral de su domicilio al aire, señalando en este acto que indico así porque la abogada le decía que si aceptaba los cargos podría solucionar sus problemas. C en su conviviente con quien tiene dos hijos, dicho día 19 de Mayo del 2015 a las 5 de la tarde había salido de su trabajo, habiendo realizado construcción con uso de varillas, cemento, fierro, mayólicas; el arma la encuentran arriba del frigider, lo que manifestó dicho día la abogada le manifestó que si decía eso le iba favorecer que le iban a dejar; indica que dicho día no había tenido problemas con su señora.

4.2. DECLARACION TESTIMONIAL DE D, indica que es policía desde el 2008, en mayo del 2015 laboraba en la Comisaria de Mancora, sobre los hechos señala el acta de intervención y lo reconoce que es su firma; indica que la esposa del acusado fue a pedir apoyo a la comisaria a mérito del cual se dirigieron a su domicilio ya que había sido agredida y amenazada con arma de fuego; concurriendo al lugar con el patrullero como operador el deponente con el chofer; interviniendo al acusado fuera de su domicilio haciéndole el registros por parte de su compañero E, señala que no visualizado donde se le encontró el arma su compañero. Indica que no puede precisar la hora en que fue la señora a denunciar las agresiones; indica que cuando se le intervino estaba su esposa o conviviente del intervenido e incluso ella lo firmo.

4.3. DECLARACION TESTIMONIAL DE E, es efectivo policial desde marzo del 2012, en mayo del 2015 laboraba en la comisaría de Mancora, sobre intervención del 19 de Mayo del 2015 señala que si reconoce acta de intervención que se le muestra, dicho registro se levantó a mérito de una llamada telefónica que se citó a la base y por ende se fue al lugar donde se habían ocasionado los hechos una señora había llamado y las llevo a su domicilio diciendo que su pareja estaba haciendo disparos disuasivos amedrentándola a ella y a sus hijos, acudiendo a dicho inmueble, encontrando en el inmueble al acusado presente a quien lo reconoce, a quien se le hace registro personal y se le encontró una pequeña arma, creo que la llaman BABY por ser miniatura, el

registro lo realizo el deponente en el mismo lugar dentro de su domicilio, el acta se levantó en la comisaria por la situación que se encontraban ya que en el domicilio había menores donde incluso llegaron personas propuestas a interrumpir la labor policial, el arma lo encontró en la pretina y consta en el acta de registro; dicha acta fue firmada por el intervenido. Señala que al momento de los hechos ya había realizado 6 a 8 intervenciones y conoce el protocolo para levantar actas de intervención, el derecho establecido en el inciso 4 del artículo 210 del código procesal penal indica que si se hizo constar según el acta de registro, ingreso al domicilio con consentimiento y autorización de la esposa del acusado, este registro lo realizo solo en compañía de la persona que se le había encontrado el arma; los familiares llegaron porque supone que alguien los había llamado; en la comisaria hizo el acta correspondiente reitera.

4.4.DECLARACION TESTIMONIAL DE C, el acusado es su esposo, es su esposa desde el 2006, el 19 de mayo del año 2015 se encontraba en su casa con sus hijos, de ahí a las 5 pm llego su esposo que trabaja en construcción civil, el deja su celular en la mesa llegaron mensajes de una mujer en ese momento discutimos y le pedí de favor que se vaya de la casa, no me amenazo, luego yo tenía que regresar a las terapias, yo regreso a las 8 y estaba ahí, al ver que no se iba de la casa, al buscar al buscar la medicina de mi niño es que veo el arma encima de mi refri y salió hacia la comisaria a poner una denuncia, acudió con el policía a mi casa y dos policías más, golpeo la puerta y su esposo abre y ha dejado la puerta abierta y encontraron el arma y se lo llevaron en el auto, en ese

momento no levantaron ni un acta los policías, reconoce su firma y huella en el acta de intervención policial, su esposo nunca le ha amenazado con el arma, su esposo realizaba labores de soldadura, cemento, ladrillo; entraba 8 a.m. y salía a las 5 p.m., no tuvo conocimiento del acta de intervención policial, acta de registro personal incautación de arma de fuego, la incautación ha sido dentro de su casa, en el inmueble donde se encontró el arma tiene dos entradas una para la calle y otra para la panamericana es posible que otras personas puedan entrar a su vivienda, no escuchado una detonación de arma de fuego, indica que su esposo estaba con su hijo mayor teniéndolo en los brazos, para que le hagan caso los policías mintió que le había amenazado con el arma, tiene 2 hijos con el imputado el mayor tiene 8 y el menor tiene 3, el día de los hechos el niño mayor de 8 estaba enfermo, a la fecha sigue viviendo con el imputado en el mismo inmueble. Aclara que en ese momento manifestó lo señalado porque la policía no quería acudir a su inmueble.

4.5.DECLARACION TESTIMONIAL DE F, psicólogo labora en el ministerio público desde el año 2010 hasta la actualidad, ha realizado pericias psicológicas desde hace mucho tiempo bastantes, protocolo 002153-2015-PSC ha sido firmado por su persona, a C se le hizo una evaluación psicológica para determinar el estado emocional, con respecto a un suceso que había incurrido entre ella con su esposo, objetivo era determinar el grado de afectación examinado, la señora al momento de la solicitud a la policía no había tenido un trastorno ni afectación emocional, la señora tuvo toda la libertad para expresarse

sin ningún tipo de presión, en su relato señala que la señora es coherente y ordenada al principio tenía problemas con su conviviente y en un momento de cólera presenta esta denuncia. Se constituye que esos síntomas son problemas de pareja, existiendo entre ambas partes las ganas de conciliar. Trabaja en la oficina médico legal de Talara, el examen se hizo en la fecha el 25 de junio del 2015, y los hechos de las supuestas agresiones con del día 19 de mayo del 2015, le hizo un examen proyectivo de la persona humana nada mas no le hizo un examen para determinar si la señora era mitómana, la misma no le manifestó que había acudido a la policía manifestando que su esposo la había amenazado con un arma de fuego.

- 4.6. **EXAMEN DEL PERITO G**, reconoce el dictamen pericial balístico forense 2659/2015 es su firma, la muestra para el análisis fue una pistola con su respectiva cadena de custodia, la muestra policial fue una pistola semiautomática calibre 175 de determina su marca calibre y se lleva a un estudio para determinar si estaba operativa en este caso si estaba operativa, conclusiones del dictamen pericial: arma de calibre 6.35, marca ETM, modelo baby darme dr-hrstal.belggice-ningspatente de pose, normal funcionamiento y sistema operativo. En la fecha 20 de mayo del año 2015 laboraba OFICRI Piura, tiene 19 de años de experiencia como perito, todas las muestras llegan con sus actas con su cadena y pasaban por mesa de partes por sección de secretaria y recién mandan a los peritos, para determinar que el arma fue disparada se puede

ver que es un disparo reciente porque el olor es fuerte. Para el estudio de peritaje solo había el arma no había municiones.

4.7. EXAMEN DEL PERITO H, se desempeña en el departamento de criminalística de la PNP en Piura, reconoce el dictamen 573-2015 es su firma y su sello, en este examen se tomó muestra del señor A, quien dio positivo para Plomo, Bario y Antimonio compatible por restos de disparo, para este caso se ha utilizado el método de aspecto fotometría, para este caso se ha utilizado el método de aspecto fotometría de absorción atómica estas muestras ha sido tomado por el personal I el personal de servicio se las entrega para hacer el dictamen pericial. Este dictamen tiene fecha 11 de diciembre del año 2015 es correcto, las tomas de muestras en el documento indican que se realizó a las 20:03 del día 20 de mayo del 2015, toma de muestra se le realizo a su patrocinado en ambas manos, el resultado es de fecha diciembre del año 2015, indica que el fierro, no tiene los elementos químicos antimonio y bario. Asimismo indica que una persona que tiene contacto con cemento, arena y/o fierro, elementos que se usan para construcción, no pueden indicar indicios de disparos o de los tres elementos Plomo, Bario y Antimonio.

4.8. LECTURA DE DOCUMENTALES

4.8.1. ACTA DE INTERVENCION POLICIAL.- De fecha 19 de mayo del 2015 realizada por personal policial de la comisaria de

Mancora, en la ciudad de Mancora siendo las 21:30 del día 19 de mayo del 2015 se presentó a esta comisaria la persona que dice llamarse C, la misma que refiere haber sido víctima de agresión física, amenazada con un arma de fuego por parte de su conviviente, personal PNP se constituyó al sector Nicaragua referencia frente al cementerio interviniendo a la persona A el mismo día que el hacerle el registro personal se le encontró en la pretina del short lado derecho un arma de fuego pistola la misma que presenta las siguientes descripciones: baby darmes dr-hrstal-belgice-ningspatentede pose, serie 160665 arma con cacerina desabastecida y funda de arma color negra, siendo las 21:40 del mismo día se dio por concluida la diligencia, procediendo a firma a imprimir su índice derecho el intervenido firma personal PNP D, firma y huella del intervenido A y firma la denunciante C.

4.8.2. ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACION DE ARMA DE FUEGO.- En el distrito de Mancora siendo las 21:35 del día 19 de mayo del 2015 el suscrito da cuenta que en una de las oficinas de investigación, se procede a realizar la diligencia a la persona que dice llamarse A, se procede a realizar el acta de registro personal según el art 210 del código procesal penal se hace conocer que dicha acta se realizó en una de las

oficinas de esta dependencia policial por medidas de seguridad ya que dicho lugar no presentaba las garantías, se procedió a realizar el registro personal con el siguiente resultado, para drogas negativo, para moneda nacional negativo para joyas negativo, para armas positivo, se le encontró a la altura de la pretina de su short un arma de fuego baby, color negro, calibre 6mm 35, serie 160665; así mismo una cacerina sin munición y una funda de tela. Firma A y firma el efectivo policial E. Firma en señal de conformidad A y firma su efectivo E.

4.8.3. RESOLUCION NUMERO 1 DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2015 EN LA CUAL EL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LOS ORGANIS DECLARA FUNDADA LA RESOLUCION DEREQUERIMIENTO DE CONFIRMATORIA DE INCAUTACION. Confirma la medida ejecutada por el fiscal respecto a la incautación del arma de fuego baby darme dr-hrstal-belgice-ningspatentede pose, serie 160665 arma de cacerina desabastecida y funda de arma color negra, su pertinencia es que se ha cumplido con lo previsto en este caso con el código procesal penal para asegurar la incautación de dicha arma cumpliendo con la norma procesal.

4.8.4. OFICIO 18354-2015 SUCAMED-JAMAC.- Asunto remite información de mi consideración tengo el agrado dirigirme a usted en mérito del documento de referencia por lo cual solicita se informe que usted no cuenta con autorización para portar arma de fuego de uso civil, al respecto es preciso informarle que al revisar la base de datos de la superintendencia nacional de control y servicio de seguridad armas, municiones y explosivos, SUCAMED se obtuvo el siguiente resultado: A, identificado sin DNI, no registra licencia para portar arma de fuego de uso civil, así mismo no ha realizado trámites para la obtención de la misma.

V. VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y DE SUBSUNCION EN EL TIPO PENAL

5.1.El Derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, propósito que se lograra a través del proceso penal donde el juzgador determinara la aplicación o no de la sanción correspondiente después de una adecuada y congruente apreciación de las pruebas actuadas, en tanto y en cuanto la prueba tiene como objetivo desvirtuar o afirmar una hipótesis.

5.2. Una de las garantías que asiste a las partes del proceso es presentar los medios de prueba necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, tal como ha sido sostenido por el Tribunal Constitucional en el Exp. 1914-2007-PHC/TC. Finalmente el convencimiento del juez solo resulta en base a la actuación de las pruebas en sentido objetivo y solemne los medios de prueba actuados en el juicio oral sirven de base para la valoración, análisis y la condena, conforme estipula el artículo 393 inciso primero del código procesal Penal.

5.3. Los hechos en consideración del señor representante del Ministerio Público se adecuan al tipo penal contenido en el artículo 279°- G del Código Penal¹, el mismo que se configura cuando el agente sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o **tiene en su poder, armas** de fuego cualquier tipo, municiones accesorias o materiales destinados para su fabricación o modificación

5.4. El artículo 279-G del Código Penal, es un tipo penal compuesto, porque describe nueve verbos, a través de los cuales se configuran el delito de fabricación y tenencia ilegal de arma, municiones y explosivos; como son fabricar, ensamblar, modificar, almacenar, suministrar, comercializar, traficar, usar, portar y tener.

5.5. Respecto a la posesión, exige un dominio o posesión permanente de los materiales peligrosos, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro (circunstancia de necesidad apremiante). La posesión se afirma, en principio, cuando se ha encontrado al agente (propietario o no) portando directa o corporalmente las armas, pero ello no es siempre necesario. El delito se comete aunque no se haya sorprendido in fraganti al agente, pues lo que la ley castiga es la tenencia ilegítima, coincida o no con el momento en que es descubierto el delito. Procesalmente, cobra aquí importancia probatoria el acta de hallazgo y recojo y los peritajes especializados.

¹ Art. 279^a –G.- **fabricación, comercialización, uso o porte de arma.**- el que, sin estar debidamente autorizada, fabrica, ensamble, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de 10 años, o inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.

En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años.

El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa.”

5.6.La disponibilidad del arma, para afirmar la posesión o tenencia del arma se debe verificar, además, que ella estuvo a disposición de s tenedor para ser utilizada a voluntad. La propia referencia “tener en poder armas” implica cierta disponibilidad material de ellas, que el arma ha de estar bajo la esfera de disponibilidad de uso del agente, para su empleo; no necesariamente se requiere que el sujeto este armado o que porte o lleve consigo el arma (aunque este sea el caso más indubitable), *basta afirmar que su posesión le permitía usarla en cualquier momento o con cierta inmediatez, basta que el agente tenga el arma a su disposición para poder hacer uso de ella.*

5.7.El bien jurídico protegido es la seguridad pública, que según nuestra Corte Suprema implica el normal y pacifico desenvolvimiento de la sociedad ², mientras que el Tribunal Constitucional, lo define *como la garantía de que las personas no sufrirán daños provenientes de su vida cotidiana en la sociedad*³

5.8.El sujeto activo es aquella persona que pone en peligro el bien jurídico seguridad pública, cuyo comportamiento se describe a la acción típica descrita en el tipo penal - ilegítimamente fabrique, almacene, suministres o posea armas de fuego, municiones o explosivos; en cambio, el sujeto pasivo en la sociedad,

2 R .N. N° 63-99-Cañete, del 10 de diciembre de 1990

3 Tribunal Constitucional del Perú, Sentencia recaída en el expediente N° 1196-2003-AA/TC, fundamento jurídico N°5.

entendida como la comunidad en general en forma indeterminada, porque cualquiera de sus miembros pueden ser afectado por la concreción del peligro.

5.9. En cuanto al **aspecto subjetivo** se exige necesariamente la presencia de **dolo**, conciencia y voluntad de realización típica; el agente sabe que tiene armas de fuego, sin contar con la autorización jurídico-administrativa respectiva, de forma clandestina y prohibida o, conociendo que la fabricación y/o almacenamiento de materiales explosivos, toma lugar en franca contravención al orden jurídico. El tipo penal no describe ningún supuesto de comportamiento culposos

APLICACIÓN DEL CASO CONCRETO DE JUICIO ORAL

5.10. Ha quedado plenamente probado, no solo por lo aseverado por parte del Ministerio Público, sino según lo aceptado por el acusado A, y las testimoniales recepcionadas durante el plenario:

- a. Que, el 19MAY15 el acusado A, fue intervenido en su domicilio sito en el Sector Nicaragua S7N – Referencia al cementerio- Mancora.
- b. Que, dicha intervención se realizó a petición de la conviviente del acusado, C

- 5.11. Queda ahora por demostrar, si al intervenido el acusado A, el día 19MAY15, le fuera encontrada en la pretina de su pantalón o sobre el frigidier de su inmueble (según versión del acusado y su conviviente), el arma de fuego pistola Baby con número de serie 160665, del cual no contaba con autorización para portarlo.
- 5.12. Durante el contradictorio se recepciono la declaración del acusado A, las testimoniales de los efectivos policiales D y E, mientras como testigo de descargo se recepcióno la testimonial de la conviviente del acusado, C,; declaraciones testimoniales estas que tienen que ser analizadas bajo los criterios del **Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 del 30 de septiembre del 2005** es necesario –además de corroborarlas con otras pruebas periféricas-, que conforme lo señala el Acuerdo, comprobar los siguientes requisitos: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud, y c) Persistencia en la incriminación.
- 5.13. Las testimoniales de los efectivos policiales D y E, sometido al test correspondiente, se tiene: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) Verosimilitud c) Persistencia en la Incriminación; en cuanto al primer requisito (**ausencia de incredibilidad subjetiva**) es decir, que no existan relaciones entre testigos y acusado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen

aptitud para generar certeza; en este caso concreto, los testigos miembros de la Policía Nacional del Perú, en mención, no tenían con anterioridad a los hechos, razones de tipo innoble contra el acusado, que hagan dudar que el motivo de la imputación o sindicación efectuada por los mismos, no sea otro que el de buscar justicia.

5.14. Otro de los requisitos que exige el acuerdo plenario recae en la **verosimilitud**, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; sobre el particular, en el juicio oral bajo el principio de inmediación, se ha podido apreciar en los respectivos testimonios, en forma independiente de los efectivos policiales D y E, que no solo ha sido emitida o afirmada en forma coherente por los mismos, sino que obra en el acervo probatorios Actas de Intervención y de Registro personal que aunado análisis pericial de balística y de absorción atómica, en las cual esta última sale positivo en presencia de los tres elementos (Plomo, Bario y Antimonio), que hacen ver que el acusado si realizo disparos con anterioridad a su intervención; y que por la maxime de la experiencia no es coherente que los efectivos policiales hayan magnificado la intervención realizada al acusado, maxime si se tiene en cuenta que el acta de Intervención y de registro personal se encuentran debidamente firmados y con huella digital del acusado intervenido incluso en el acta de intervención se consigna la participación y la firma de la conviviente del citado acusado, cumpliendo con este requisito. Por

ende también se da la **Persistencia en la incriminación**, dado que dichos efectivos policiales vienen afirmando desde un inicio lo señalado en Juicio Oral, según sus actas correspondientes. Por ende se cumplen con los tres requisitos y dichas testimoniales debe darse por valederas.

5.15. Debe hacerse especial fundamentación a la testimonial brindada por la conviviente del acusado, C, quien sometida al criterio de Ausencia de Incredibilidad Subjetiva, Verosimilitud y Persistencia en la incriminación, se puede afirmar en forma categórica que respecto al primer criterio, la misma no se da ya que se encuentra brindado su deposición en el plenario por las consecuencias que puede acaecer contra su conviviente, el hoy acusado, no siendo por ende coherente su afirmación rendida en el plenario maxime que la misma ha sido contrastada en forma incoherente con lo referido en su denuncia primigenia que dio origen a la intervención de la PNP, ya que sería al contrario coherente su primera afirmación brindada a nivel preliminar en el sentido de haber sido amenazada con el arma de fuego por su conviviente y que incluso realizo disparos, lo cual se encuentra corroborado con el examen de Absorción Atómica practicado a su conviviente, la cual arrojó positivo para restos de disparos, tratando de minimizar el accionar de su pareja, se reitera por las consecuencia funestas que ellas podrían acarrear, no concurriendo por ende el ultimo criterio de persistencia en la incriminación ya que la misma se ha rectificado en el plenario de su primigenia imputación.

5.16. Respecto a lo afirmado por la defensa del acusado en el sentido que el arma Pistola Baby no le fue hallada a su patrocinado en la pretina, sino que la misma fue hallada sobre frigidier del inmueble, al respecto es irrelevante realizar un análisis en este extremo ya que tal como lo afirmo el acusado, dicha arma lo tenía en su poder más de quince días, al habersele encontrado según su versión, sin embargo no dio cuenta a la autoridad sobre tal hecho pese a que es de conocimiento público que para portar un arma de fuego necesariamente se requiere de autorización, siendo irrelevante si la portaba en sus prendas o lo tenía en el frigidier dado que según lo preceptuado en la doctrina (ver considerando 5.6), basta que la posesión le permitiría usarla con cierta inmediatez, tal como se ha verificado en el presente caso; del mismo modo el hecho de afirmar que por función de albañil que cumplía tenía tres elementos, la misma ha quedado descartado ya que el perito que concurrió al plenario manifestó que pese a tener contacto con cemento, fierro, y/o utensilios de construcción no podría hallarse en los mismos bario ni antimonio.

5.17. La posesión directa o indirecta de la pistola por parte del acusado esta corroborada no solo con las testimoniales brindadas en el contradictorio, sino esencialmente también que el mismo ha hecho uso de dicha arma de fuego conforme se colige del examen de Absorción Atómica que resulto positivo para restos de disparos al acusado, y que ha comprobado la operatividad del arma, más aun que el acusado no contaba con autorización para portarla según el reporte efectuado por SUCAMEC, por lo que la conducta del acusado se adecua

plenamente al ilícito de Tenencia Ilegal de Arma previsto y sancionado por el art. 279° - G del Código Penal, siendo pasible de la imposición de una sanción o pena al no concurrir ninguna causa de justificación.

VI. INDIVIDUALIZACION DE LA PENA APLICABLE

6.1. Si bien es cierto la pena mínima para el delito contra la Tranquilidad Publica en la modalidad de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego es de 6 años de pena privativa de la libertad, corresponde al Juzgador cuidar que las penas a imponerse estén en el marco de las consecuencias jurídicas estipuladas para el caso concreto y la potestad de la determinación judicial de la pena, procedimiento técnico valorativo que lo realiza el juez, valorando e individualizando la pena conforme al principio de legalidad, lesividad culpabilidad y proporcionalidad tal como está enmarcados en los artículos II, IV, V, VII, VIII Título Preliminar, 45°, 45-A, 46° del Código Penal, así como esta precisada en el Acuerdo Plenario 4-2009, la sentencia de casación número 45 de fecha Lima veintisiete de enero 2011 emitido por la Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente 4.

4 Casación N° 45 Sala Penal Permanente Corte Suprema de Justicia, fundamento cuarto: “el artículo trescientos noventa y siete inciso tercero del nuevo Código Procesal Penal dispone “el juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”, lo que hace inferir que el posible acuerdo al que pierdan arribar las partes procesales sobre la pena a imponer **no es vinculante cuando no existen argumentos razonables para la imposición de una pena por debajo de los parámetros mínimos legales establecidos por la ley penal, debido que en estos casos prima el principio de legalidad, pues el juez está sometido a la ley, que no puede dejar de aplicarla**, por ende no se trata de impedir que la acusación señale un límite máximo- que es la pauta legal fijada por el nuevo Código Procesal Penal, sino evitar que pueda establecerse penalidades diferentes a las legales. **La regla general**, es que la individualización es tarea que corresponde a los tribunales como esencialmente unida a la función de juzgar, siempre deben hacerlo en el marco legal, con independencia de la posición de la acusación. El Ministerio Público señale el límite de la pena a imponer, siempre que respete el principio de legalidad y el debido proceso.

6.2. En el proceso seguido contra el acusado A, la fiscalía ha argumentado y solicita al Juzgado se interponga seis (06) años de pena privativa de la libertad y Quinientos (500) soles como reparación civil. Al no concurrir ninguna circunstancias atenuante ni agravante en el caso sub examine, la pena del hoy acusado debería estar situada dentro del primer tercio es decir de 6 años a 7 años y cuatro meses, por lo que lo requerido por el Ministerio Publico se encuentra acorde al derecho.

VII. REPARACION CIVIL:

7.1. Que al respecto, es preciso indicar que el señalamiento del monto por reparación civil exige la pérdida de un bien y la existencia de daños y perjuicios como consecuencia del hecho punible ⁵ y en tal sentido, como expresa la doctrina toda persona penalmente responsable también lo es civilmente, si del hecho delictuoso se derivasen daños y perjuicios.

7.2. Que, en tal sentido el artículo noventa y tres del Código Penal señala que la reparación civil comprende dos conceptos: a.- la restitución del bien o el pago de su valor y, b.- la indemnización de los daños y perjuicios. Siguiendo este

5 LOPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo: Derecho penal. Parte general. Tomo III, Gaceta Jurídica, 1º edición, Lima, 2004, p.345.

razonamiento, nuestra jurisprudencia ha señalado: “el monto de la reparación civil está en función a la magnitud del daño irrogado así como del perjuicio producido” por lo es preciso determinar la magnitud dl daño o del perjuicio.

7.3. Que, en tal sentido la imposición de la suma de Quinientos Soles requerida por el representante del Ministerio Publico durante el juicio Oral, atendiendo a las condiciones personales del acusado y que la naturaleza misma del delito implicaría una imposición de Reparación civil a cual a consideración se encuentra de acuerdo a derecho y la naturaleza de los hechos.

VIII. EL PAGO DE COSTAS:

8.1. Que, el código Procesal Penal señala la obligación de pronunciamiento respecto del pago de las costas, aun cuando no exista solicitud expresa de este extremo. En tal sentido, el artículo 497 de la norma procesal señala como regla general que estas corren a cargo del vencido, permitiendo la excepción de eximirlo cuando existan fundamentos serios y fundados.

8.2. El monto será establecido en ejecución de sentencia, por liquidación que debe realizar el especialista legal, después que quede firme la sentencia tal como establece el artículo 506 inciso primero del mismo.

Por tales consideraciones, estando a lo previsto en los artículos, IV, VII Título Preliminar, 45,45-A, 46, 92, 93,279° -G del Código Penal, y por el artículo 394° y 399° del Código Procesal Penal, juzgando los hechos con la sana crítica que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado Unipersonal de Sullana.-

FALLA:

1. **CONDENANDO al acusado A** cuyas generales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, como **autor de la comisión del delito CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA** en la modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE ARMA en agravio del Estado Peruano Representado por el Ministerio del Interior;** como tal se le impone **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, cuyo computo empezara a contarse desde la fecha que se produzca la intervención del hoy sentenciado; condena que se cumplirá en el Establecimiento Penal que el INPE designe, OFICIANDOSE en el día para su ubicación y captura.
2. **FIJO** como REPARACION CIVIL la suma de S/. 500.00 (QUINIENTOS SOLES), que deberá pagar el sentenciado **A** a favor de la parte agraviada.
3. **SE INHABILITA** al sentenciado **A**, para que en forma definitiva pueda obtener licencia para portar arma de fuego, oficiándose.
4. **IMPONER** el pago de Costas a cargo del sentenciado, la cual se calculará en ejecución de sentencia.

DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose contal fin las comunicaciones de ley así como para el cabal cumplimiento de la presente.- Así lo mandamos, pronunciamos y firmamos en audiencia de la fecha.

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: **CARACTERIZACION DEL PROCESO JUDICIAL DEL PROCESO SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO EN EL EXPEDIENTE N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01 TRAMITADO EN EL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SULLANA, DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA- PERÚ 2019**, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B,C , D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales –RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Sullana, diciembre de 2019

Alexandra Miluska Rodríguez Saldarriaga

DNI N° 72121263

ANEXO 7: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE OBSERVACION

OBJETO DE ESTUDIO	CUMPLIMIENTO DE PLAZOS	APLICACIÓN DE LA CLARIDAD EN LAS RESOLUCIONES	PERTINENCIA ENTRE LOS MEDIOS PROBATORIOS	IDONEIDAD DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS.
Proceso penal sobre tenencia ilegal de arma de fuego, en el expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01	Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.	Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N° 71- 2016-76-3102-JR-PE-01	Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.	Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.